

RADICACIÓN N° : 76001311000720160056000

Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Mary Torres cruz <linamarytc69@gmail.com>

Doctora:

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE : AVILIO TORRES

RADICACIÓN N° : 76001311000720160056000

Cordial Saludo.

Con el acostumbrado respeto, con el presente estoy enviando para su tramite escrito juto con sus anexos de incidente de regulación de honorarios.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806/2020, informo que ha se envía de manera simultánea el escrito de incidente de regulación de honorarios con sus anexos a la señora Lina Mary Torres Cruz.

Finalmente informo que los originales de los documentos señalados como pruebas tales como correos, contratos y mensajes de texto se encuentran en mi poder y estaré atenta a presentarlos en caso de que sean requeridos por el despacho. Incidente ☐ [Incidente regulación honorarios+ anexos.pdf](#)

Favor confirmar recibido. Gracias.

Atentamente,

Celsa Patricia Esquivel Hernández.
Abogada

Doctora:

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REF. Sucesión intestada.

Causante: **AVILIO TORRES.**

RADICACIÓN: 76001311000720160056000

Dte: Celsa Patricia Esquivel Hernández.

Dda: Lina Mary Torrez Cruz.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio, residencia y habitación en esta ciudad, identificada con la C.C. # 31'908.678 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P. # 57.706 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la heredera **LINA MARY TORRES CRUZ**, hasta el día 10 del mes de junio del año en curso, fecha en la cual me fuera revocado el poder, **REVOCACIÓN** aceptada por su despacho a través de auto interlocutorio #1245 del 08/06/2022, notificado por estados el día 09/06/2022, el, mediante el presente escrito, respetuosamente, y encontrándome dentro del término legal para presentar y proponer **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** por causa de revocación del poder, en contra de la señora **LINA MARY TORRES CRUZ**, quien actúa en su propio nombre y representación y a mi favor, y para el efecto me fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- 1.-** El día 08 de octubre de 2.016, la señora **LINA MARY TORRES CRUZ**, me otorgo poder para que la representara e instaurara proceso de sucesión intestada de su padre, señor Avilio Torres, tal y como figura en el expediente, el cual fue autenticado en la Notaría Decima del Circulo de Cali.
- 2.-** Instaure la demanda de sucesión intestada del señor Avilio Torres, el día 18 de octubre de 2.016, tal como consta en el acta individual de reparto, expedida por la oficina de apoyo judicial de la Rama Judicial de la ciudad de Cali.
- 3.-** La demanda de Sucesión Intestada del señor Avilio Torres, correspondió por reparto a su despacho, donde se tramita en la actualidad bajo el radicado N° **76001311000720160056000**.
- 4.-** El despacho, con Auto Interlocutorio N° 2783 del 25/10/2016, declara abierta y radicada la sucesión y reconoce a la señora Lina Mary Torres Cruz, como heredera en calidad de hija del causante Avilio Torres.

5.- Así mismo, en el Auto Interlocutorio N° 2783 del 25/10/2016, decreto el embargo de los bienes que figuran a nombre del causante Avilio Torres y ordeno expedir los respectivos oficios.

6.- Una vez fueron elaborados los oficios con destino a las diferentes oficinas de Instrumentos públicos de Cali y Popayán, así como a los diferentes bancos, procedí a retirarlos y entregarlos personalmente, ya que para esa fecha la señora Lina Mary Torres Cruz se encontraba viviendo en España.

7.- Una vez entregados los oficios de embargo que fueran decretados, se allegaron al despacho para que obraran en el expediente y así se constatará la entrega de los mismos a las diferentes entidades.

8.- En diversas oportunidades se solicitó al despacho, requerir a las entidades bancarias a fin de que dieran respuesta a oficio que ordenó el embargo de cuentas y demás que estuvieran en cabeza del señor Avilio Torres, de lo cual el despacho procedió igualmente en reiteradas oportunidades a requerir entre otras a Banco DAVIVIENDA, tal como obra en el expediente bajo el radicado 76001311000720160056000.

9.- Se procedió igualmente por parte de esta apoderada a notificar de conformidad con el numeral 3° del Artículo 291 del C.G.P. a los herederos determinados señores: FRANCIA ELENA, ALEJANDRO, OSCAR AVILIO y ELIZABETH TORRES SOLARTE, a fin de que se hicieran parte dentro del sucesorio y lo cual se puso en conocimiento del despacho y obra prueba de ello en el expediente bajo el radicado 76001311000720160056000.

10.- En cumplimiento del poder otorgado por la señora Lina Mary Torres Cruz, asistí a todas las audiencias programadas por el despacho, de lo cual obra prueba en el expediente del sucesorio bajo el radicado 76001311000720160056000.

Se aclara, que de las audiencias programadas por el despacho se le dio información oportuna a la señora Lina Mary Torres Cruz, quien asistió a la de inventarios y avalúos como a la de partición y adjudicación, tal como consta en el expediente del sucesorio bajo el radicado 76001311000720160056000.

11.- En el expediente se puede ver que actúe con diligencia en cumplimiento del poder a mi otorgado.

12.- Previa a la presentación de la demanda de Sucesión Intestada, se elaboraron derechos de petición con destino a notarias y bancos de la ciudad, se orientó en la consecución de registros civiles de nacimiento y demás documentos necesarios para iniciar el trámite y en los cuales por encontrarse la señora Lina Mary Torres Cruz en Colombia, participo, tal como se indicó en el primer informe escrito presentado a quienes me otorgaron poder.

13.- Inicialmente, se le envió tanto a la señora Lina Mary Torres Cruz como a la señora Marisol Torres Cruz cuatro (4) informes escritos y detallados de las actuaciones del proceso de sucesión y de otros que me fueron encomendados a través de sus respectivos correos electrónicos, pero se decidió de manera verbal que se crearía un WhatsApp para una comunicación más directa, rápida y oportuna.

Durante el tiempo en que actué como apoderada judicial de la señora Lina Mary Torres Cruz, estuve informándole el acontecer del proceso sucesoral del señor Avilio Torres, vía telefónica, a través de correos electrónicos y por mensajes de texto y audios a través de WhatsApp creado por la señora Marisol Torres Cruz para ello.

14.- Las llamadas que la señora Lina Mary Torres Cruz, me realizaba por encontrarse en el exterior, eran en diversos horarios, 10 de la noche, 11 de la mañana, sábado, entre semana y

domingos y festivos y generalmente la comunicación se hacía con la señora Marisol Torres Cruz, quien siempre fue puente de comunicación entre todos.

15.- Las señoras Lina Mary y Marisol Torres Cruz, incluso programaron llamadas donde nos comunicábamos las tres al mismo tiempo y en las cuales se les informaba el estado de la sucesión.

16.- En el proceso sucesoral, se agotaron todas las etapas y actuaciones que como apoderada me correspondía realizar hasta la presentación de la partición y adjudicación.

17.- El trámite a seguir, es la expedición de la Sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación, que realiza el despacho y el cual se encuentra pendiente de hacer debido a que se debe resolver por parte de los herederos una deuda pendiente (*la cual debe ser pagada por los herederos*), el cambió del RUT ante la DIAN como fallecido del señor Avilio Torres, ello porque el mismo declaraba renta y de lo cual se viene encargando el señor Alejandro Torres Solarte así como la presentación de las declaraciones de renta (*deben ser elaboradas por contador*) del causante Avilio Torres ante la DIAN, de lo cual he dado a conocer a la señora Lina Torres Cruz como al despacho.

18.- En aras de adelantar la gestión ante la DIAN, he tenido conversaciones telefónicas y por mensaje de texto con el señor Alejandro Torres Solarte, elabore documento para que la señora Lina Torres Cruz, autorizará al señor Alejandro Torres Solarte ante la DIAN; averigüé ante la DIAN los requisitos así como el formato de poder que exige la misma para adelantar tales trámites y le informe de todo ello a la señora Lina Mary Torres Cruz y con la doctora Consuelo Bugallo Naranjo.

19.- Informe a la señora Lina Mary Torres Cruz, de los requerimientos realizados por el despacho para que se proceda a cancelar las obligaciones que a la fecha se encuentran pendientes ante la DIAN.

20.- Desde la primera audiencia, he tenido conversaciones con los apoderados de los demás herederos, especialmente con la Dra. Consuelo Bugallo Naranjo quien representa los intereses de la señora Elizabeth Torres Solarte y siempre ha estado atenta a colaborar y con los dos apoderados que han representado los intereses en este sucesorio de los señores Alejandro, Francia Elena y Oscar Avilio Torres Solarte.

21.- Es de aclarar, que el doctor Fabio Leonardo Ortega Mejía, incumplió varias citas programadas para reunirnos en la oficina de la doctora Consuelo Bugallo Naranjo a pesar de habernos confirmado su asistencia y dejándonos en espera mañanas enteras; de lo cual le informe a mis poderdantes así como al despacho.

22.- Previamente a la presentación de inventarios y avalúos así como la partición y adjudicación, tuve reuniones y conversaciones y cruce de correos y mensajes por WhatsApp con los abogados Dra. Consuelo Bugallo Naranjo y Fabio Leonardo Ortega Mejía así como con la señora Lina Mary Torres Cruz y Alejandro Torres Solarte en las cuales se compartió información y documentación y con el fin de que se efectuara de mutuo acuerdo tales actuaciones, siendo infructuosas las mismas.

23.- La señora Lina Mary Torres Cruz, suscribió contrato de prestación de servicios como abogada, cuyo **OBJETO** era: “ *Las abogadas de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, en mi propio nombre y representación, inicie lleve hasta su terminación el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de mi difunto padre, el señor AVILIO TORRES, quien en vida se identificaba con la C.C. # 6.047.346, fallecido el día 13*

de julio de 2.016 en la ciudad de Cali, el cual debe realizarse ante la Jurisdicción de Familia de Cali.”

24.- De igual manera, en el contrato de prestación de servicios suscrito con la señora Lina Mary Torres Cruz, quedo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA**: “*La contratante señora **LINA MARY TORRES CRUZ**, pagará por concepto de honorarios profesionales una suma igual al porcentaje equivalente del 10% del avalúo comercial de los bienes muebles, inmuebles y sumas de dinero que les llegaré a adjudicar dentro de la sucesión, los cuales serán cancelados una vez culmine el proceso con sentencia que haga tránsito a cosa juzgada. Incluyese además las costas del proceso dentro de los honorarios si hubiere lugar a ellas ...*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

25.- La señora Lina Mary Torres Cruz, **NO** ha realizado ningún abono parcial o total como pago de honorarios profesionales de abogada por las diligencias que adelante ante su despacho con ocasión del proceso de sucesión intestada del señor Avilio Torres, su padre.

26.- La señora Lina Mary Torres Cruz, sin aviso alguno presentó ante el despacho escrito en el cual me revocaba el poder a mi otorgado.

27. Es de aclarar que la señora Lina Mary Torres Cruz, durante el tiempo en que la represente dentro del sucesorio me ha suministrado varios correos electrónicos y el último de ellos es linamarytc69@gmail.com al cual se le enviara este escrito junto con los anexos.

Por las razones y en base a los hechos narrados solicito a su despacho sean regulados mis honorarios de conformidad con las normas legales y acceder a las siguientes:

PRETENSIONES:

1.- Realizar la regulación de los honorarios que me corresponden por la actuación realizada hasta la fecha en que el despacho acepto la revocatoria del mandato otorgado por la señora Lina Mary Torres Cruz, mediante INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

2.- Como consecuencia de lo anterior, ordenar la cancelación de Honorarios tazados por su despacho a mi nombre y en contra de la señora Lina Mary Torres Cruz.

3.- Condenar en costas por el incidente de regulación de honorarios profesionales en contra de la señora Lina Mary Torres Cruz y a mi favor.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas, las siguientes, las cuales reposan en el expediente de la referencia:

A.- DOCUMENTALES:

- 1.- Demanda de sucesión que instaure.
- 2.- Poder para actuar.
- 3.- Contrato de prestación de servicios.
- 4.- Algunos correos enviados a la señora Lina Mary Torres Cruz.
- 5.- Algunos mensajes de texto enviados y recibidos por WhatsApp.
- 6.- Algunos mensajes de WhatsApp con el señor Alejandro Torres Solarte.

- 7.- Informes de tareas escritos 1.2.3 y 4.
- 8.- Todas y cada una de las constancias, certificaciones, memoriales que a través del proceso presente para el desarrollo normal del mismo reposan en el expediente y las cuales deben tenerse como medios probatorios de mi actuar en cumplimiento del mandato así como el memorial de revocatoria y el auto que la acepto.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva fijar fecha y hora, para citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora Lina Mary Torres Cruz, para que bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos del 1 al 27, señalados en el presente escrito, interrogatorio que formulare verbalmente o en sobre cerrado que se aportará previa la fecha y hora señalada por el despacho para ello.

C.- TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio, residencia y habitación en Cali, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren lo que les consta referente a los hechos narrados del 1 al 27 del presente escrito de incidente de regulación de honorarios, al tenor del interrogatorio que en forma verbal o escrita les formularé con el fin de probar los hechos y demás que interesen al proceso,

1.- Doctora **Consuelo Bugallo Naranjo**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.905.360 de Cali, a quien se puede notificar en la Carrera 4 #11-45. Of. 612. Edificio Banco de Bogotá de Cali. Correo electrónico: consuelitobn@yahoo.es Celular: 313 6442862

• Para que testifique lo que le conste de lo indicado en los hechos 10; 11; 16; 17; 18; 20; 21 y 22 de la demanda.

2.- Doctora **Jadilly Romaite Cifuentes**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.907.288 de Cali, a quien se puede notificar en la Carrera 101 # 11-50 Apto. 401 T-4 de Cali. Correo electrónico:

jadyromaite@hotmail.com Celular: 3155394156.

- Para que testifique lo que le conste de lo indicado en los hechos 1 al 27 de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Artículo 76 y s.s. del C. G. del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA:

Es suya, Señora Juez, por conocer del proceso de sucesión intestada del señor Avilio Torres.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

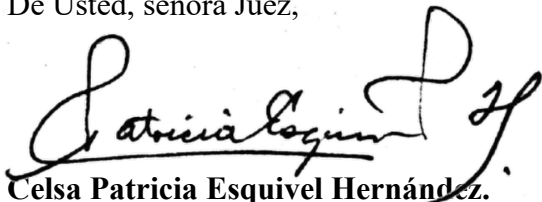
La señora Lina Mary Torres Cruz, en la dirección que reposa en el expediente, pero debe tenerse en cuenta que en la actualidad la misma se encuentra residiendo en España, de cuya dirección desconozco. Email: linamarytc69@gmail.com Celular: +34622110779

Las mías, en la secretaria del Despacho o en la carrera 59 A # 7-35 de Cali. Celular: 3162598462. Email: paesqui@hotmail.com.

NOTA: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020, manifiesto a usted que se ha enviado el presente escrito de demanda junto con sus anexos a través del correo electrónico suministrado por la señora Lina Mary Torres Cruz, misma que es la parte demandante dentro del presente incidente de regulación de honorarios.

Así mismo, se informa que los originales de los documentos aportados como medio de prueba se encuentran en custodia de esta apoderada para que en el evento en que el Juzgado los requiera en físico, estaré atenta para aportarlos oportunamente.

De Usted, señora Juez,



Celsa Patricia Esquivel Hernández.

C.C. # 31'908.678 de Cali.

T.P. # 57.706 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE CALI VALLE (REPARTO)

Ciudad.

LINA MARY TORRES CRUZ, mayor de edad, de transito por Cali Colombia, vecina de la Calle Murillo número 58 Balas, Santa Lucia de Tirajana, Las Palmas de Gran Canaria - España, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 66.816.358 expedida en Cali Valle, en mi condición de hija con derecho a Herencia del causante **AVILIO TORRES**, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a las Dras. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. # 57.706 del C. S. de la J., identificada con la C. C.# 31'908.678 de Cali y **JADILLY ROMAITE CIFUENTES**, mayor de edad, con domicilio, residencia y habitación en Cali, identificada con la C. C. # 31'907.288 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 70.826 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación Demanda de apertura de **PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA** de mi señor padre **AVILIO TORRES**, quien en vida se identificaba con la C.C. # 6.047.346, fallecido el día 13 de Julio de 2.016 en la ciudad de Cali

Para estos efectos declaro bajo la gravedad del juramento:

1.- Que desconozco si mi padre, el señor **AVILIO TORRES** en vida contrajo matrimonio por el rito eclesiástico o civil.

2.- Que mi padre, el señor **AVILIO TORRES**, en vida procreo además a **ALEJANDRO**, **FRANCIA ELENA**, **OSCAR AVILIO** y **ELIZABETH TORRES SOLARTE** y **MARISOL TORRES CRUZ** todos mayores de edad con domicilio, residencia y habitación en Cali los primeros y la última en Arauca, hijos con derecho a heredar.

Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que me es imposible aportar los registros civiles de nacimiento de mis hermanos por desconocer el lugar de sus nacimientos; en qué Notarias se encuentran registrados así como desconocer las fechas de sus nacimientos, requisitos necesarios para acceder a estos documentos, sumado a ello y a pesar de que son mis hermanos por vía paterna no tengo relación familiar ni social alguna con ellos.

3.- Que el último domicilio del causante, mi padre el señor **AVILIO TORRES** y asiento principal de sus negocios fue esta ciudad de Cali.

4.- Manifiesto que no conozco la existencia de otros herederos o legatarios con igual o mejor derecho del que tengan interés en el presente tramite, diferentes a los antes enunciados.

5.- Declaro que no tengo conocimiento de la existencia de acreencias a favor del Municipio de Santiago de Cali u otro, correspondiente a Impuesto Predial Unificado de los inmuebles que en vida adquirió mi padre, u otras acreencias que pudieren afectar la masa sucesoral del señor **AVILIO TORRES**.

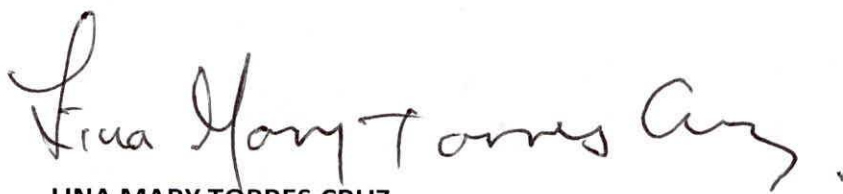
6.- Que comparezco aceptando la herencia con beneficio de inventario.

7.- Que hasta la fecha no he adelantado dicho trámite ante ningún otro despacho notarial o judicial.

Mis apoderadas quedan facultadas para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 70 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle a mis apoderadas personería en los términos establecidos en el presente poder y en defensa de mis intereses.

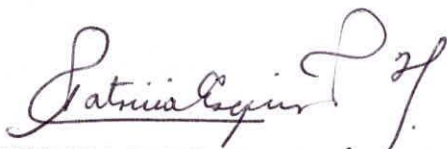
Del Señor Juez, Atentamente;



LINA MARY TORRES CRUZ

C.C. N° 66.816.358 de Cali Valle

Aceptamos; Las abogadas;



C. PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.

C. C. # 31'908.678 de Cali.

T. P. # 57.706 del C. S. de la J.



JAILLY ROMAITE CIFUENTES

C. C. # 31'907.288 de Cali.

T. P. # 70.826 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17646

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Díez (10) del Círculo de Cali, compareció:

LINA MARY TORRES CRUZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0066816358 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Mary Torres Cruz

----- Firma autógrafa -----



58ox57cbs23u
08/10/2016 - 10:33:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

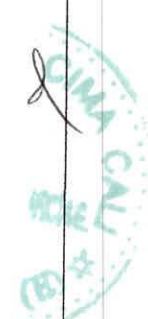
Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes LINA MARY TORRES CRUZ y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .

[Signature]



[Signature]

MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
Notaria diez (10) del Círculo de Cali - Encargada



Señor

JUEZ DE FAMILIA DE CALI VALLE (REPARTO)

Ciudad.

MARISOL TORRES CRUZ, mayor de edad, con domicilio, residencia y habitación en la carrera 6 N° 6-10, Barrio Villa Llano, Cravo Norte Departamento de Arauca identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 31.986.276 expedida en Cali Valle en mi condición de hija con derecho a Herencia del causante **AVILIO TORRES**, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a las Dras. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. # 57.706 del C. S. de la J., identificada con la C. C.# 31'908.678 de Cali y **JADILLY ROMAITE CIFUENTES**, mayor de edad, con domicilio, residencia y habitación en Cali, identificada con la C. C. # 31'907.288 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 70.826 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación Demanda de apertura de **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de mi señor padre **AVILIO TORRES**, quien en vida se identificaba con la C.C. # 6.047.346, fallecido el día 13 de Julio de 2.016 en la ciudad de Cali

Para estos efectos declaro bajo la gravedad del juramento:

- 1.- Que desconozco si mi padre, el señor **AVILIO TORRES** en vida contrajo matrimonio por el rito eclesiástico o civil.
- 2.- Que mi padre, el señor **AVILIO TORRES**, en vida procreo además a **ALEJANDRO**, **FRANCIA ELENA**, **OSCAR AVILIO** y **ELIZABETH TORRES SOLARTE**. También a mi hermana **LINA MARY TORRES CRUZ** todos mayores de edad con domicilio, residencia y habitación los tres (3) primeros en Cali, la cuarta en el Municipio de Vives y la quinta en Las Palmas de Gran Canaria – España, hijos con derecho a heredar.
- 3.- Que el último domicilio del causante, nuestro padre el señor **AVILIO TORRES** y asiento principal de sus negocios fue esta ciudad de Cali.
- 4.- Manifiesto que no conozco la existencia de otros herederos reconocidos o legatarios con igual o mejor derecho del que tengan interés en el presente tramite, diferentes a los antes enunciados.
- 5.- Declaro que no tengo conocimiento de la existencia de acreencias a favor del Municipio de Santiago de Cali u otro, correspondiente a Impuesto Predial Unificado de los inmuebles que en vida adquirió nuestro padre, el señor **AVILIO TORRES**.
- 6.- Que comparezco aceptando la herencia con beneficio de inventario.
- 7.- Que hasta la fecha no he adelantado dicho trámite ante ningún otro despacho notarial o judicial.

Mis apoderadas quedan facultadas para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y



adjudicación de bienes, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 70 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle a mis apoderadas personería en los términos establecidos en el presente poder y en defensa de mis intereses.



Del Señor Juez, Atentamente;

Marisol Torres Cruz
MARISOL TORRES CRUZ

C. C. N° 31.986.276 de Cali (V)

Aceptamos; Las abogadas;

Patricia Esquivel Hernández

C. PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.

C. C. # 31'908.678 de Cali.

T. P. # 57.706 del C. S. de la J.

Jadilly Romaite Cifuentes

JADILLY ROMAITE CIFUENTES

C. C. # 31'907.288 de Cali.

T. P. # 70.826 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



703

En la ciudad de Cravo Norte, Departamento de Arauca, República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Cravo Norte, compareció:

MARISOL TORRES CRUZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0031986276, presentó personalmente el documento dirigido a SR. JUEZ DE FAMILIA DE CALI-VALLE (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7vfyvm6ibh8h
05/10/2016 - 14:58:39

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

11/10/2016



JUAN MANUEL CAROPRESE CANAY
Notario Único del Círculo de Cravo Norte



68
CELSA PATRICIA ESQUIVEL H.
Abogada

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE CALI (Reparto)
E. S. D.

Ref: Proceso de Sucesión Intestada.
Causante: AVILIO TORRES.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la C.C # 31.908.678 de Cali, vecina de esta ciudad, Abogada titulada y en ejercicio con T.P # 57.706 del C.S.J, obrando como apoderada de las señoras **Lina Mary y Marisol Torres Cruz**, mayores de edad, vecinas la primera en Calle Murillo número 58 Balas, Santa Lucia de Tirajana, Las Palmas de Gran Canaria – España y la segunda en la Carrera 6 N° 6-10, B/ Villa Llano, Cravo Norte Departamento de Arauca, me permitió impetrar ante Usted la apertura del proceso de sucesión intestada del causante **AVILIO TORRES**, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 13 de Julio de 2.016, conforme a los siguientes:

HECHOS

- 1.- El señor **AVILIO TORRES**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 6.047.346, falleció sin dejar testamento en la ciudad de Cali, el día 13 de Julio de 2.016.
- 2.-El lugar del último domicilio, residencia y asiento principal de los negocios, del causante señor **AVILIO TORRES**, fue la ciudad de Cali Valle.
- 3.- De acuerdo a manifestación de mis poderdantes, desconocen si el señor **AVILIO TORRES** en vida contrajo matrimonio por el rito católico o civil o si por el contrario permaneció en estado de soltería.
- 4.- El causante **AVILIO TORRES**, procreo y existen los siguientes hijos: Marisol y Lina Mary Torres Cruz; Alejandro, Francia Elena, Oscar Avilio y Elizabeth Torres Solarte, todos mayores de edad.
 - 4.1.- Que la señora Marisol Torres Cruz, nació en la ciudad de Cali, el día 01 de octubre de 1.968, tal como se desprende del registro civil de nacimiento que se aporta.
 - 4.2.- Que la señora Lina Mary Torres Cruz, nació en la ciudad de Cali, el día 17 de Septiembre de 1.969, tal como se desprende del registro civil de nacimiento que se aporta.
 - 4.3.- Con relación a los señores Alejandro, Francia Elena, Oscar Avilio y Elizabeth Torres Solarte, han manifestado mis poderdantes que desconocen el lugar y fecha de nacimiento y que no tienen contacto alguno con ellos pero que saben son mayores que ellas, por lo mismo son todos mayores de edad.
- 5.- De acuerdo a manifestación de mis poderdante, no fue posible obtener los registros civiles de nacimiento de sus hermanos los señores Alejandro, Francia Elena, Oscar Avilio y Elizabeth Torres Solarte; ello por cuanto desconoce el lugar y la fecha



CELSA PATRICIA ESQUIVEL H.
Abogada

de nacimiento de estos y a pesar de haberse solicitado a diferentes Notarías de la ciudad a través de derecho de petición, no se logró obtenerlos porque desconocen los datos precisos que exigen las Notarías e incluso la Registraduría Nacional del Estado Civil, como los enunciados para acceder a dicha información así como por no tener contacto alguno con ellos.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar los derechos de mis poderdantes, solicito considerar la manifestación de la imposibilidad por las causas expuestas de la entrega de los registros civiles de nacimiento autenticado de los señores Alejandro, Francia Elena, Oscar Avilio y Elizabeth Torres Solarte, pues acorde al principio general de que "Nadie está obligado a lo imposible". Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible y en este caso es imposible actualmente hacer la entrega de los registros civiles mencionados, reitero por cuanto mis poderdantes han agotado las vías para obtenerlo como son comunicarse con familiares de los hermanos Torres Solarte así como lo solicito ante diversas Notarías de la ciudad, sin obtener respuesta favorable y en consideración a que es de público conocimiento que en las Notarías exigen para revisar si reposa o no dicho registro la fecha de nacimiento o la fecha de expedición del mismo incluyendo el número de folio, y poder expedirlos; información que desconocen mis poderdantes.

9.- Se trata de una sucesión intestada donde el señor **AVILIO TORRES**, no otorgo testamento, ni donaciones, corresponde a los herederos los bienes que conforman el activo de la masa sucesoral.

10.- Mis mandantes las señoras **LINA MARY y MARISOL TORRES CRUZ**, han manifestado según el poder otorgado que aceptan la herencia con beneficio de inventario, como hijas con derecho a heredar de su padre Avilio Torres.

RELACIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 488 del CGP, se procede a relacionar los **HEREDEROS DETERMINADOS**, del causante **AVILIO TORRES**, para dar aplicación a la notificación de que trata el artículo 490 del CGP con los posteriores efectos del artículo 492 del CGP sobre requerimiento para aceptar o repudiar la herencia, como sigue:

1.- **Alejandro Torres Solarte**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **16.633.321**, con domicilio, residencia y habitación en la carrera 65 # 1 C -31 de Cali Valle.

2.- **Francia Elena Torres Solarte**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° **31.529.816**, con domicilio, residencia y habitación en la calle 14C # 29 B -70 de Cali Valle. Tel: 3371193.

3.- **Oscar Avilio Torres Solarte**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **6.332.472**, con domicilio, residencia y habitación en la calle 14C # 29 B -70 de Cali Valle.



CELSA PATRICIA ESQUIVEL H.
Abogada

4.- Elizabeth Torres Solarte, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **31.271.256**, con domicilio, residencia y habitación en la calle 14C # 29 B -70 de Cali Valle.

DECLARACIONES

Con base en los hechos narrados, y en las normas de derecho que más adelante invocaré en mi condición de representante legal de las señoras **Lina Mary y Marisol Torres Cruz**, comedidamente le solicito, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor **AVILIO TORRES**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 6.047.346, fallecido en la ciudad de Cali, el día 13 de Julio de 2.016, tal como se desprende del registro civil de defunción que se aporta.

SEGUNDA: Declarar que las señoras **Lina Mary y Marisol Torres Cruz**, en calidad de hijas con derecho herencia del de cujus **Avilio Torres** tienen derecho a intervenir en el presente proceso así como en la elaboración de inventarios y avalúos.

TERCERO: Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante.

CUARTO: Que se fije en la secretaria del juzgado y se publique el correspondiente edicto emplazatorio a todas las personas que se consideren con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso sucesoral, conforme a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a la oficina de cobranzas de Impuestos Nacionales de la DIAN, para lo de su competencia dentro del trámite sucesoral.

SEXTO: Tener como manifestación expresa que las demandantes Lina Mary y Marisol Torres Cruz, en su calidad de herederas del causante Avilio Torres, **aceptan la herencia con beneficio de inventario** (Numeral 4° del Artículo 488 del CGP).

SEPTIMO: Le solicito, Señor Juez, se reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderada de las señoras **Lina Mary y Marisol Torres Cruz**, de conformidad con el poder a mi otorgado.

RELACION DE BIENES:

Para todos los efectos legales y conforme a manifestación de mi poderdante, presento a usted la relación de los bienes que integran la masa global hereditaria del causante **AVILIO TORRES**:

ACTIVO PATRIMONIAL

MUEBLES:

PRIMERA PARTIDA: El 100% del siguiente CDT:



CELSA PATRICIA ESQUIVEL H.
Abogada

Número	150000031919
Banco	COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
Oficina	Cosmocentro de Cali
valor	\$60.000.000
Fecha de Apertura	10 - 07 - 2013
Fecha de última Renovación	5 - 07 - 2.016
Fecha de Vencimiento	2 - 01 - 2017
tasa	4.7% EA

Nota. De acuerdo a certificación expedida el día 29 de septiembre de 2.016, se encuentra pendiente por reclamar los cheques de gerencia que a continuación señalo y que corresponden a los intereses semestrales del CDT N° 150000031919

Fecha	N° Cheque	Beneficiario	Valor	Estado
2016/07/05	4979221	Avilio Torres	\$1.341.771,89	Activo
2016/01/04	4785120	Avilio Torres	\$ 897.670,00	Activo
2015/07/07	4521637	Avilio Torres	\$ 897.670,00	Activo

SEGUNDA PARTIDA: El 100% del siguiente CDT:

Número	AB-13901414
Banco	DAVIVIENDA S.A.
Oficina	Cosmocentro de Cali
valor	\$21.567.219
Fecha de Apertura	Sin información
Fecha de última Renovación	Sin información
Fecha de Vencimiento	19 - 10 - 2016
tasa	Sin información

TERCERA PARTIDA: El 100% del siguiente CDT:

Número	00130532001440721479
Banco	BBVA.
Oficina	Cosmocentro de Cali
valor	\$5.000.000
Fecha de Apertura	Sin información
Fecha de última Renovación	Sin información
Fecha de Vencimiento	Sin información
tasa	Sin información

CUARTA PARTIDA: El 100% de los Dineros depositados en las siguientes cuentas Bancarias:

Cta N°	Clase de Cta	Banco	Valor	Estado
2100906107	Ahorros	COLPATRIA - Of. Cosmocentro- Cali	\$ 2.915.500.12	Vigente e inactiva
0532-624-517	Ahorro Pensional (COLPENSIONES)	BBVA	\$10.973.232,36	Activa



CELSA PATRICIA ESQUIVEL H.
Abogada

QUINTA PARTIDA: El 100% de los derechos de dominio y posesión que en común y pro indiviso adquirió el causante Avilio Torres del Vehículo automotriz, cuyas especificaciones son:

Placa:	MAI040.
Marca:	GMC.
Modelo:	1.954.
Línea:	sin línea.
Cilindraje:	3.600.
Tipo de servicio:	Particular.
Color:	rojo blanco.
Clase de vehículo:	Camión.
Estado del vehículo:	Activo.
N° de motor:	A248247884AR.
Tipo de carrocería:	volcó.
Fecha de matrícula inicial	17/11/1975.

El mencionado vehículo se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali.

- El vehículo descrito antes tiene en avalúo comercial de más de dieciocho Millones de pesos M/cte (\$18.000.000).
- Total activo dieciocho Millones de pesos M/cte (\$18.000.000).

INMUEBLES:

SEXTA PARTIDA: El 100% de los derechos de dominio y posesión que en común y pro indiviso adquirió el causante del Predio urbano, lote de terreno, tipo capilla, largo 2.20 Mts. Ancho: 0.80 Mts. Profundidad: 1.60 Mts. Ubicado en la carretera Cali-Jamundí, Kilómetros 18 y 19 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, el cual está identificado con el número 295 del Jardín "L-1", en el plano del loteo del Camposanto, plano protocolizado por medio de la escritura pública N° 698 del 25/02/1976, de la Notaria Segunda del Circulo de Cali; con un área de 3.12 Mts², determinado por los siguientes linderos específicos: **NORTE:** con el Lote 319; **SUR:** con el lote 271; **ORIENTE:** con el bte # 294; **OCIDENTE:** con el lote # 296. Con este lote además adquirió de la Arquidiócesis de Cali la bóveda para cristiana sepultura, la cual será construida a su debido tiempo. El cual fue adquirido mediante compra hecha por el señor Avilio Torres, a la Arquidiócesis de Cali, por valor de Doce Mil Seiscientos pesos M/cte (\$12.600), mediante la escritura pública No. 2014 del 10 de diciembre de 1.977, suscrita en la Notaría Sexta del Circulo de Cali, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura Valle bajo el folio # 370-69610.

El inmueble antes descrito tiene en avalúo de Siete Millones de pesos M/cte (\$7'000.000).

Total activo del causante Siete Millones de pesos M/cte (\$7.000.000)

SEPTIMA PARTIDA: El 100% de los derechos de dominio y posesión que en común y pro indiviso adquirió el causante de un Predio urbano, lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la calle 14 C # 28B-70 del Barrio



CELSA PATRICIA ESQUIVEL H.

Abogada

Cristobal Colón de la ciudad de Cali, con una extensión superficial de 150 Mts2, cuyos linderos son: **NORTE y OCCIDENTE:** con terrenos de propiedad de la señora María Teresa Roa de Magaña. **SUR:** con la carrera 31. **ORIENTE:** con la calle 13 A. El cual fue adquirido mediante compra hecha por el señor Avilio Torres a la señora Nelly Torres de Ortiz, por valor de Treinta y un millones pesos M/cte (\$31'000.000), mediante la escritura pública No. 2915 del 25 de noviembre de 2.005, suscrita en la Notaría Octava del Circulo de Cali, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de esta ciudad bajo el folio # 370-224907. Identificado con la ficha Catastral #1002400130000.

- El inmueble antes descrito tiene en avalúo catastral de Setenta y Siete Millones Trescientos Setenta y Dos mil pesos M/cte (\$77.372.000).
- Total activo Setenta y Siete Millones Trescientos Setenta y Dos mil pesos M/cte (\$77.372.000).

Nota: Según Certificación de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, de fecha 7 de octubre de 2.016, no fue posible allegar la escritura pública N° 3128 de 1.952, en la cual se encuentran los linderos y cavidades del predio señalado en esta partida por cuanto la misma fue destruida en un incendio ocurrido en octubre de 1.967.

OCTAVA PARTIDA: El 100% de los derechos de dominio y posesión que en común y pro indiviso adquirió el causante Avilio Torres del Predio urbano, lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, con una extensión superficial de 70.49 Mts2, ubicado en la Urbanización El Troncal de la ciudad de Cali Valle, en la calle 41B entre carreras 9ª y 10ª N° 9-57 antes, hoy calle 44 #10-57, cuyos linderos son: Por el **NORTE:** en extensión de 8.15 mts, con la casa N° 9-45 antes, hoy 10-47 de la actual nomenclatura. **SUR:** En extensión de 8.15 Mts, pasaje al medio, con casa N° 9-65 antes, hoy 10-65. **ORIENTE:** En extensión de 8.65 Mts, con la casa N° 9-57 antes, hoy 10-57B de propiedad de la cooperativa. **OCCIDENTE:** En extensión de 8.65 Mts, con la calle 41B hoy calle 44; el cual fue adquirido por el señor Avilio Torres, a través de dación en pago hecha por los señores Franco Cardona Antonio y Valencia de Franco Gilma, tal como consta en la escritura pública N° 6526 del 29/09/1964, suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Cali, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali bajo el folio # 370-249465.

- El inmueble antes descrito tiene en avalúo catastral de Treinta y Siete Millones Quinientos Mil pesos M/cte (\$37.500.000).
- Total activo Treinta y Siete Millones Quinientos Mil pesos M/cte (\$37.500.000).

NOVENA PARTIDA: El 100% de los derechos de dominio y posesión que en común y pro indiviso adquirió el causante de un Predio urbano, lote de terreno, ubicado en la carrera 4 # 3-71 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Vijes, con una extensión superficial de 445.06 Mts2, cuyos linderos particulares son: **NORTE:** Con propiedad de Zaulia Jimenez en 2.00 Mts, y propiedad de propiedad de Avilio Torres; **SUR:** con la carrera 4ª.; **ORIENTE:** con resto de propiedad del vendedor que tiene prometido en venta a Héctor Obdulio Ortiz; y **OCCIDENTE:** con resto de propiedad del vendedor que se reserva para sí y que tiene prometido en venta a Rosa Elisa



CELSA PATRICIA ESQUIVEL H.
Abogada

Torres. El cual fue adquirido mediante compra hecha por el señor Avilio Torres al señor Jorge Isaac Torres, por valor de Un Millón Quinientos Mil pesos M/cte (\$1'500.000), mediante la escritura pública No. 375 del 13 de diciembre de 1.995, suscrita en la Notaría Única de Vijes, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el folio # 370-535790. Identificado con la ficha Catastral # 768690100000000340021000000000.

- El inmueble antes descrito tiene en avalúo catastral de Cincuenta y Ocho Millones Ochenta mil pesos M/cte (\$58.080.000).
- Total activo Cincuenta y Ocho Millones Ochenta mil pesos M/cte (\$58.080.000).

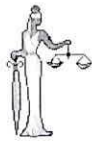
DECIMA PARTIDA: El 100% de los derechos de dominio y posesión que en común y pro indiviso adquirió el causante de un Predio urbano, lote de terreno N° 5, ubicado en la calle 5 entre carreras 4ª. y 3ª. # 3-43 y 3-51 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Vijes, con una extensión superficiaria de 101.85 Mts2, cuyos linderos particulares son: **NORTE:** Con predio de Pedro Ignacio Quintero; **SUR:** con herederos de Dolores Torres; **ORIENTE:** con propiedad de Jorge Torres Salgado; y **OCCIDENTE:** con herederos de Homero Mazorra Levaza. El cual fue adquirido mediante compra hecha por el señor Avilio Torres a la señora Jamileth Arce Díaz, por valor de Un Millón Quinientos Mil pesos M/cte (\$1'500.000), mediante la escritura pública No. 335 del 19 de Octubre de 2.011, suscrita en la Notaría Única de Vijes, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el folio # 370-604472. Identificado con la ficha Catastral # 768690100000000210036000000000.

- El inmueble antes descrito tiene en avalúo catastral de Cinco Millones Ochocientos Noventa y Nueve mil pesos M/cte (\$5.899.000).
- Total activo Cinco Millones Ochocientos Noventa y Nueve mil pesos M/cte (\$5.899.000).

DECIMA PRIMERA PARTIDA: El 100% de los derechos de dominio y posesión que en común y pro indiviso adquirió el causante de un Predio urbano, lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en la calle 5 # 3-41 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Vijes, con una extensión superficiaria de 178.00 Mts2, Identificado con la ficha Catastral # 768690100000000210015000000000.

- El inmueble antes descrito tiene en avalúo catastral de Cuarenta Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro mil pesos M/cte (\$40.944.000).
- Total activo Cuarenta Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro mil pesos M/cte (\$40.944.000).

DECIMA SEGUNDA PARTIDA: El 100% de los derechos de dominio y posesión que en común y pro indiviso adquirió el causante de un Predio urbano, lote de terreno, con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Vereda Tunía, Municipio de Piendamó, Departamento de Cauca, en el Barrio Carlos Lleras Restrepo, en la calle 13 # 9-21 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Piendamó, cuyos



13

CELSA PATRICIA ESQUIVEL H.
Abogada

linderos particulares son: **NORTE:** en 115 Mts de longitud, cercas en medio con terrenos de herederos de Jorge Hurtado; **SUR:** en 45 Mts de longitud, colindando con predio de Policarpa Grimaldo, cerca de alambre al medio; **ORIENTE:** colinda con terreno que se reserva la vendedora Raquel Velasco, en longitud de 75Mts; y **OCCIDENTE:** en longitud de 120 Mts, con leves sunuosidades, colindando con terrenos del Municipio de Piendamó, zanja de agua al medio. El cual fue adquirido mediante compra hecha por el señor Avilio Torres a la señora Blanca Miryam Díaz Mera, por valor de Doscientos Mil pesos M/cte (\$200.000), mediante la escritura pública No. 706 del 14 de Septiembre de 1.990, suscrita en la Notaría Única de Piendamó, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán bajo el folio # 120-44876. Identificado con la ficha Catastral # 19548010002590001000.

- El inmueble antes descrito tiene en avalúo catastral de Seis Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil pesos M/cte (\$6.278.000).
- Total activo Seis Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil pesos M/cte (\$6.278.000)

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de la sucesión en caso de que en el transcurso del proceso se obtenga conocimiento de otros diferentes a los enunciados.

El **total del Activo conocido** por mis poderdantes a la fecha de presentación de esta demanda, asciende a la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Sesenta y Tres Pesos con Treinta y Nueve centavos M/cte (**\$354.666.063.39**).

PASIVO

Esta constituido por los que resultaren acreditados y probados cuando se realiza el inventario de pasivos del causante **AVILIO TORRES**, los cuales a la fecha de presentar el escrito de demanda de Sucesión Intestada está en:

- 1.- Al Municipio de Santiago de Cali, por concepto de impuesto predial del año 2.016, del inmueble ubicado en la Calle 13 # 23 B – 23, la suma de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos M/cte (**\$2.852.956**).
- 2.- Al Municipio de Santiago de Cali, por concepto de impuesto predial del año 2.016, del inmueble ubicado en la Calle 13 # 23 B – 19, la suma de Dos Millones Novecientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (**\$2.903.478**).
- 3.- Al Municipio de Piendamó (Cauca), por concepto de impuesto predial del año 2.016, del inmueble ubicado en la Calle 13 # 9-21, la suma de Veintiún Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos M/cte (**\$21.972**).

El total del pasivo conocido por mis poderdantes a la fecha de presentación de esta demanda, asciende a la suma de Cinco Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis Pesos M/cte (**\$5.778.406**).



CELISA PATRICIA ESQUIVEL H.
Abogada

21/14

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, el funcionario competente para conocer de la presente demanda en razón a la naturaleza del asunto, por ser este el último domicilio, asiento principal de los negocios del causante y por la cuantía, la cual estimo en más de Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Sesenta y Tres Pesos con Treinta y Nueve centavos M/cte (\$354.666.063.39).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1008, 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804 del Código Civil Colombiano. Numeral 9° art. 22 (competencia en primera instancia), art. 28 (competencia territorial domicilio del causante), artículo 82 a 85 (demanda y anexos), artículos 480 a 481 (sobre medida cautelar en proceso sucesoral), artículo 487 y subsiguientes (trámite sucesoral) del Código General del Proceso y demás concordantes de otras disposiciones legales aplicables a la materia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor Juez, tener como tales las siguientes:

1. Poder otorgado por las señoras Lina Mary y Marisol Torres Cruz.
2. Registro de defunción de Avilio Torres.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de Lina Mary y Marisol Torres Cruz.
4. Registro civil de nacimiento de Lina Mary y Marisol Torres Cruz.
5. Consulta de Saldos de cuentas del BBVA a 29/09/2016. (En 3 folios).
6. Certificado de CDT expedido por el Banco BBVA el 29/09/2016. (En 1 folio).
7. Certificado de cuenta de ahorros Pensional COLPENSIONES del 29/09/2016. (En 1 folio).
8. Certificado del Banco COLPATRIA de cuenta ahorros del 29/09/2016. (En 1 folio).
9. Certificado del CDT # 150000031919 expedido por COLPATRIA del 29/09/2016. (En 1 folio).
10. Derechos de petición con sello de recibido (En 10 folios).
11. Respuesta Derecho de petición de la Notaria Segunda de Cali (En 1 folio).
12. Certificados de tradición #s 370-69610; 370-224907; 370-249456; 370-535790; 370604472 y 120-44876 expedidos por la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Cali – Valle, los primeros y el último de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca. (En 09 folios).
13. Certificados de Paz y Salvo expedidos por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali y de Vijes. (En 05 folios).
14. Copia simple de liquidación oficial de impuesto predial, expedido por la Tesorería General del Municipio de Piendamó Cauca. (En 01 folio).
15. Certificación expedida por la Notaria 3ª. del Circulo de Cali (En 01 folio).
16. Copia simple recibos de impuesto predial (En 02 folios).
17. Informe Secretaria de tránsito Municipal de Cali (En 2 folios).
18. Consulta RUNT (En 01 folio).



CELSA PATRICIA ESQUIVEL H.
Abogada

15

19. Copia autentica de las escrituras públicas Números: **2014** del 10/12/1977; **2.915** del 25/11/2005; **4.554** del 11/12/1998; **375** del 13/12/1.995 y **335** del 19/10/2.011 (En 13 folios).
20. Copia de la demanda + anexos en formato PDF (1 DVD)

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **Lina Mary Torres Cruz**, las recibirán en la Calle Murillo número 58 Balas, Santa Lucia de Tirajana, Las Palmas de Gran Canaria - España. Email: linamtc17@gmail.com

Mi poderdante **Marisol Torres Cruz**, las recibirán en la Carrera 6 N° 6-10, B/ Villa Llano, Cravo Norte Departamento de Arauca. Email: marisoltc2000@yahoo.com

Los herederos determinados:

1.- **Alejandro Torres Solarte**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **16.633.321**, con domicilio, residencia y habitación en la carrera 65 #1 C -31 de Cali Valle. Mis poderdantes manifiestan que desconocen el correo electrónico de este heredero.

2.- **Francia Elena Torres Solarte**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° **31.529.816**, con domicilio, residencia y habitación en la calle 14C # 29 B -70 de Cali Valle. Tel: 3371193. Mis poderdantes manifiestan que desconocen el correo electrónico de este heredero.

3.- **Oscar Avilio Torres Solarte**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **6.332.472**, con domicilio, residencia y habitación en la calle 14C # 29 B -70 de Cali Valle. Mis poderdantes manifiestan que desconocen el correo electrónico de este heredero.

4.- **Elizabeth Torres Solarte**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **31.271.256**, con domicilio, residencia y habitación en la calle 14C # 29 B -70 de Cali Valle. Mis poderdantes manifiestan que desconocen el correo electrónico de este heredero.

5.- Las mías las recibiré en la secretaria del despacho o en mi oficina en la carrera 59 A # 7-35 de Cali. Celular: 3162598462. Email: paesqui@hotmail.com

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez,

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ
C.C. N°. 31.908.678 de Cali
T.P.N°. 57.706 del C.S.J.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADOR

ENVI

Partida 76001311000720160036000

1.9 OCT 2016

Cali,

El secretario,

JUZGADO DE FAMILIA DE CALI VALLE (REPARTO)

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA. CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Causante: AVILIO TORRES.

DEMANDANTES: Lina Mary Torres Cruz. C.C. #66.816.358
y Marisol Torres Cruz. C.C. # 31.986.276

APODERADA : Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.
C.C. # 31.908.678. T.P. # 57.706
Cra 59 A # 7-35 Cali. Cel: 3162598462.



Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE CALI (Reparto)

E. S. D.

Ref: Proceso de Sucesión Intestada.

Causante: Avilio Torres.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES (Art. 480 y 598, numeral 1 del C.G.P.).

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de las señoras Lina Mary y Marisol Torres Cruz, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito ordenar el decreto y práctica de las siguientes medidas cautelares previas:

El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los siguientes bienes **MUEBLES** cuyo titular era el causante **AVILIO TORRES** y que a continuación e relaciono:

1.- CDT:

Número :150000031919
Banco :COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
Oficina :Cosmocentro de Cali
Valor :Sesenta Millones de Pesos M/cte (\$60.000.000)
Fecha de Apertura :10 - 07 - 2013
Fecha de última Renovación:5 - 07 - 2.016
Fecha de Vencimiento :2 - 01 - 2017

2.- Los cheques de gerencia que a continuación señalo y que corresponden a los intereses semestrales del CDT N° 150000031919:

FechaN°	Cheque	Beneficiario	Valor	Estado
2016/07/05	4979221	Avilio Torres	\$1.341.771,89	Activo
2016/01/04	4785120	Avilio Torres	\$ 897.670,00	Activo
2015/07/07	4521637	Avilio Torres	\$ 897.670,00	Activo

3.- CDT:

Número :AB-13901414
Banco :DAVIVIENDA S.A.
Oficina :Cosmocentro de Cali
Valor :Veintiún Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Diecinueve Pesos M/cte (\$21.567.219)
Fecha de Vencimiento:19 - 10 - 2016

4.- CDT:

Número :00130532001440721479
Banco :BBVA.



ESQUIVEL & RAMAITE
Abogadas

Oficina :Cosmocentro de Cali
Valor :Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000)

5.- Las sumas de dineros depositados en las siguientes cuentas Bancarias:

Cta N°	Clase de Cta	Banco	Valor	Estado
2100906107	Ahorros	COLPATRIA - Of. Cosmocentro- Cali	\$ 2.915.500.12	Vigente e inactiva
0532-624-517	Ahorro Pensional (COLPENSIONES)	BBVA	\$10.973.232,36	Activa

Para ello, ruego oficiar a los respectivos gerentes y/o directores de los bancos cuya dirección para efectos de notificación son:

- a.- COLPATRIA MULTIBANCA S.A. en la Calle 5 # 50-103, Local C-111
Piso 2, de Cosmocentro - Cali.
- b.- Davivienda S.A. en la Calle 5 # 50-103, Local 1: 137 Piso 1 y/o Local 2:
287 Piso 2 Cosmocentro - Cali. Teléfono: 8987400.
- c.- BBVA en la Calle 5 # 50-103, Local 106 Piso 1, Cosmocentro - Cali.
Teléfono: 6440221.

6.- Vehículo automotriz, cuyas especificaciones son:

Placa :MAI040.
Marca :GMC.
Modelo :1.954.
Línea :Sin línea.
Cilindraje :3.600.
Tipo de servicio :Particular.
Color :Rojo blanco.
Clase de vehículo :Camión.
Estado del vehículo :Activo.
N° de motor :A248247884AR.
Tipo de carrocería :Volcó.
Fecha de matrícula inicial :17/11/1975.

El mencionado vehículo se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali.

Así mismo, oficiar a la Secretaria de Transporte Municipal de Cali, en la Sede Principal, ubicada del Barrio Salomia de Cali, en la Carrera 3 No 56-90.

El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los siguientes **BIENES INMUEBLES** cuyo propietario y titular es el causante **AVILIO TORRES** y que a continuación relaciono:

- 1.- Predio urbano, lote de terreno, tipo capilla, Ubicado en la carretera Cali-Jamundí, Kilómetros 18 y 19 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, el cual está identificado con el número 295 del Jardín "L-1", en el plano del loteo del Camposanto, el cual se encuentra registrado en la oficina



ESQUIVEL & RAMAITE

Abogadas

de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali Valle bajo el folio de Matricula Inmobiliaria # 370-69610.

2.- Predio urbano, lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la calle 14 C # 28B-70 del Barrio Cristobal Colón de la ciudad de Cali, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de esta ciudad bajo el folio # 370-224907.

3.- Predio urbano, lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Urbanización El Troncal de la ciudad de Cali Valle, en la calle 41B entre carreras 9ª y 10ª N° 9-57 antes, hoy calle 44 #10-57, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali bajo el folio # 370-249465.

4.- Predio urbano, lote de terreno, ubicado en la carrera 4 # 3-71 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Vijes, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el folio # 370-535790.

5.- Predio urbano, lote de terreno N° 5, ubicado en la calle 5 entre carreras 4ª. y 3ª. # 3-43 y 3-51 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Vijes, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el folio # 370-604472.

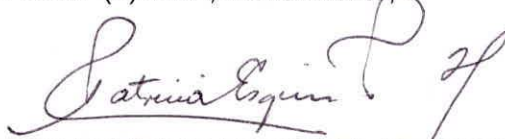
6.- Predio urbano, lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en la calle 5 # 3-41 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Vijes, con una extensión superficiaria de 178.00 Mts2, Identificado con la ficha Catastral # 768690100000000210015000000000.

7.- Predio urbano, lote de terreno, con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Vereda Tunía, Municipio de Piendamó, Departamento de Cauca, en el Barrio Carlos Lleras Restrepo, en la calle 13 # 9-21 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Piendamó, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán bajo el folio # 120-44876. Identificado con la ficha Catastral # 19548010002590001000.

Para ello, solicito de manera atenta y respetuosa ordenar a quien corresponde librar los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali (V), y de Popayán Cauca.

A efectos de garantizar los eventuales perjuicios que se ocasionaren con las medidas cautelares solicitadas, estoy dispuesta a prestar la caución por el valor que señale su Despacho si a ello hubiere lugar.

Del señor (a) Juez, atentamente,


CELSE PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ
C.C. No 31.908.678 de Cali
T.P. No 57.706 Del C. S. de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY

18 OCT 2016

Para ser sometida a Reparto

JEFE DE REPARTO



RADICACIÓN N°: 76001311000720160056000

Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE : AVILIO TORRES

RADICACIÓN N° : 76001311000720160056000

Cordial Saludo.

En atención al requerimiento realizado por su despacho, según auto #1064 del 10/03/2022, me permito informarle:

1.- Oportunamente procedí a informarles y enviarles el oficio de la DIAN así como indicarles el trámite que deben seguir ante esta entidad con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la misma y para lo cual se hace necesario tramitar el RUT del causante así como las declaraciones de renta de los años señalados, para lo cual se requiere del acompañamiento de un contador público y una vez este realizado esto entrar a liquidar y pagar por las declaraciones (si a ello hubiere lugar y las multas por extemporaneidad).

2.- Tuve conversaciones vía telefónica en varias oportunidades con el señor Alejandro Torres Solarte, quien se está ocupando de los trámites ante la DIAN.

3.- Como quiera que, ante la DIAN, se debe presentar entre otros poder o autorización para las diligencias, elaboré la autorización de mis poderdantes y se le remitió oportunamente al señor Alejandro Torres Solarte.

4.- De igual manera, a través de la Doctora Consuelo Bugallo Naranjo, la señora Elizabeth Torres Solarte, suscribió y autentico la autorización para que el señor Alejandro Torres Solarte, realizara las gestiones pendientes en la DIAN.

5.- La señora Marisol Torres Cruz, logró agendamiento de cita para el día 11 de los corrientes ante la DIAN.

6.- El señor Alejandro Torres Solarte, acudió de manera presencial ante la DIAN, sede Cali, en la hora y día señalado, revisaron la documentación requerida, pero las autorizaciones no las aceptaron, por lo que no fue posible radicar la solicitud para el cambio de estado del señor Avilio Torres en el RUT (de fallecido) así como las declaraciones de renta y le suministraron un formato o poder que ya están diligenciando los herederos del señor Avilio Torres.

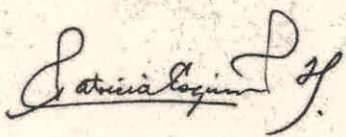
7.- Por lo anterior, se debe solicitar nuevamente, agendamiento de cita, lo cual solo se puede efectuar los primeros días del mes, por ello, solo hasta después del 01 de junio no se podrá saber cuándo atenderán nuevamente al señor Alejandro Torres Solarte en la DIAN y continuar con el respectivo trámite.

Como puede ver, tanto la Doctora Consuelo Bugallo, como mi persona hemos estado atentas para que se resuelva lo más pronto posible el trámite ante la DIAN y que esta entidad pueda expedir el respectivo paz y salvo con relación a la sucesión que nos ocupa y poder terminarla.

Estaremos atentas para informar al despacho de cualquier novedad al respecto.

Favor confirmar recibido. Gracias.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Celsa Patricia Esquivel Hernández', with a stylized flourish at the end.

Celsa Patricia Esquivel Hernández.
Abogada

REVOCATORIA PODER

cristian flores <digitalnetword2011@gmail.com>

Mar 17/05/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA ACUMULADA DE AVILIO TORRES Y
CARMEN SOLARTE (Q. E. P. D.) RAD.:2016-00560 00

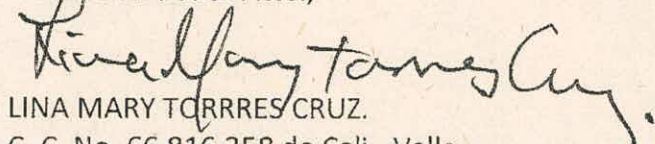
LINA MARY TORRES CRUZ, mayor y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de hija de mi fallecido padre AVILIO TORRES (Q.E.P.D), me dirijo a usted con todo respeto por medio del presente para manifestarle que REVOCO EL PODER a la Doctora CELSIA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ C. C. No. 31.908.678 de Cali - Valle, Abogada con T. P. No. 57.706 del C. S. de la J, por los siguientes motivos:

1. No contesta a mis llamadas, ni mensajes de whatsapp, dejándome en visto.
2. La requiero urgentemente para consultarle del proceso y no hay comunicación con ella.
3. No me siento bien representada en el proceso,

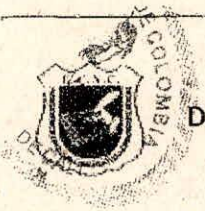
Porque no estoy de acuerdo con los pasivos, que ella acepto en la Partición.

4. Al cuestionarla por su actitud, me manifiesta que entonces consiga otro abogado.
5. No ha actuado diligentemente consiguiendo la información del predio de Vijos, excluido de la Sucesión.
6. No ha pedido un balance y situación de los predios que generan ingresos por arrendamiento. Todos los predios están produciendo. Y aun así, sin explicación alguna, no pagan los pasivos de la sucesión, los que se están incrementando, por negligencia de mi Apoderada.
7. Del proceso que le ganamos a mi hermana Francia, por pretensión de mejoras y/o patrimonio de familia, no hizo incluir en los pasivos los ocho millones de pesos, que yo le cancelé a ella, a través de mi hermana Marisol Torres Cruz.

De la señora Juez Atte.,


LINA MARY TORRES CRUZ.
C. C. No. 66.816.358 de Cali - Valle
Celular: 3155690716. Email: linamarytc69@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10521960

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: LINA MARY TORRES CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66816358 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Mary Torres Cruz



v4z2x6q96ymo
16/05/2022 - 12:20:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MANIFIESTO signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x6q96ymo



Acta 1

812

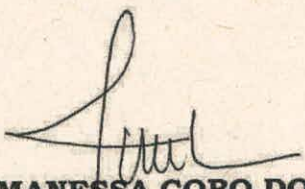
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720160056000
AUTO No. 1245

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. SUMAR a los autos para que obre el escrito presentado por la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ, en cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 3 de mayo del año en curso, con respecto a las diligencias tendientes para cancelar las obligaciones que se encuentran pendientes ante la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, y póngase en conocimiento de los interesados.

2. INCORPORAR para que obre y conste el escrito presentado por la heredera LINA MARY TORRES CRUZ, y de acuerdo a la manifestación, téngase por revocado el poder otorgado a la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ

09 JUN 2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO



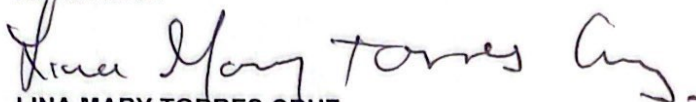
Entre **LINA MARY TORRES CRUZ**, sin impedimento alguno para contratar, quien en el presente escrito se denominará simplemente como la **CONTRATANTE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 66.816.358 expedida en Santiago de Cali, respectivamente y las Dras. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. # 57.706 del C. S. de la J., identificada con la C. C.# 31'908.678 de Cali y **JADILLY ROMAITE CIFUENTES**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. # 70.826 del C. S. de la J., identificada con la C. C.# 31'907.288 de Cali quien en lo sucesivo se denominarán como **LAS ABOGADAS**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y GENERAL DEL PROCESO y demás normas concordantes aplicables a la materia de que trata este contrato. **PRIMERA. OBJETO.-** Las abogadas de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, en mi propio nombre y representación, inicie lleve hasta su terminación el Proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de mi difunto padre, el señor **AVILIO TORRES**, quien en vida se identificaba con la C.C. # 6.047.346, fallecido el día 13 de Julio de 2.016 en la ciudad de Cali, el cual deberá realizar ante La Jurisdicción de Familia de Cali. **SEGUNDA. HONORARIOS.-** La contratante señora **LINA MARY TORRES CRUZ**, pagará por concepto de honorarios profesionales una suma igual al porcentaje equivalente del 10% del avalúo comercial de los bienes muebles, inmuebles y sumas de dinero que les llegaren a adjudicar dentro de la sucesión, los cuales serán cancelados una vez culmine el proceso con sentencia que haga tránsito a cosa juzgada. Incluyese además las costas del proceso dentro de los honorarios si hubiere lugar a ellas y las abogadas acuerdan extender el servicio de asesoría a otras materias o asuntos diferentes del enunciado en la primera cláusula, la remuneración de este servicio adicional se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que perciben las abogadas por el proceso de sucesión intestada. **PARAGRAFO:** En el evento que los resultados sean adversos a los intereses de la parte contratante, el valor de los honorarios del 10% se iguala a Tres (03) salarios mínimos legales vigentes. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS ABOGADAS.-** Constituyen las principales obligaciones para la abogada: a) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados. b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general periódico del proceso que se les ha encomendado. d) Atender en su oficina al contratante el día y la hora que se acuerde con las abogadas, para prestar orientación que sea indispensable y con relación al asunto encomendado. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS CONTRATANTES.** La contratante queda obligada a: a) Cubrir el monto de los honorarios pactados de acuerdo a lo señalado en la cláusula de honorarios. b) Suministrar todos los documentos e información que las abogadas requieran; c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. **QUINTA. DURACIÓN.-** El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso por escrito a la otra con un mes de anticipación. Y en todo caso se terminará una vez se suscriba la respectiva escritura pública. **SEXTA. DELEGACIÓN.-** Queda supeditada a la aprobación previa y escrita del mandante la delegación de los negocios que en virtud del presente contrato se entreguen a las abogadas. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANORMAL.-** El incumplimiento de las obligaciones nacidas del presente acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Las partes convienen que en el evento en que surjan algunas diferencias entre las mismas, por razón o en ocasión del presente contrato, será resuelta por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cali, integrado por (3) tres árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1.991, en la ley 23 de 1.991 y en las demás normas contempladas en la ley que modifiquen o adicionen en la materia. **NOVENA.-** Vale sin enmendaduras ni tachones.



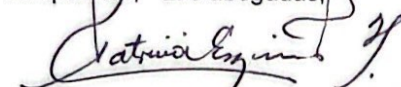
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Cali a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2016.

LA CONTRATANTE;

Atentamente:


LINA MARY TORRES CRUZ,
C.C N° 66.816.358 de Cali

Aceptamos; Las abogadas;


C. PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.
C. C. # 31'908.678 de Cali.
T. P. # 57.706 del C. S. de la J.


JADILLY ROMATE CIFUENTES
C. C. # 31'907.288 de Cali.
T. P. # 70.826 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 28 SEP 2016
Compareció ante la Notaria Veintidós de esta ciudad
Lina Mary Torres Cruz
a quien identifiqué con C.C. No. 66816358
expedida en Cali y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:
Lina Mary Torres Cruz

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria Veintidós de Cali - Valle



RV: RADICACIÓN : 76001311000720160056000
Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>
Jue 9/06/2022 4:14 PM
Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

PODERES PARA LA DIAN.pdf;

Este es el correo enviado el día de hoy al Juzgado para que tengan conocimiento de las diligencias por lo de la DIAN

De: Celsa Patricia Esquivel

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 1:15 p. m.

Para: j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consuelo Bugallo Naranjo <consuelitobn@yahoo.es>; Alejandro Torres <aletorresol87@gmail.com>; Fabio Leonardo Ortega Mejia <fabioortegaabogado@gmail.com>

Asunto: RADICACIÓN : 76001311000720160056000

Doctora:

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : AVILIO TORRES
RADICACIÓN N° : 76001311000720160056000

Cordial Saludo.

Con el presente le informo que las señoras Lina Mary y Marisol Torres han firmado la autorización que exige la DIAN para continuar el trámite ante dicha entidad a favor del señor Alejandro Torres Solarte, quien es el heredero que se está encargando de ello.

Así mismo, le informo que la señora Elizabeth Torres Solarte a través de la Dra. Consuelo Bugallo Naranjo, igualmente diligencio tal autorización o poder y lo envió al señor Alejandro Torres Solarte a través de su apoderado, el Dr. Fabio Leonardo Ortega.

De igual manera, le indico que la señora Marisol Torres Cruz, agendo la próxima cita virtual ante la DIAN, la cual quedo para el próximo 14 de junio de 2022 a las 10:40 A.M., en la cual se debe presentar el señor Alejandro Torres Solarte con la documentación.

Estaremos informando el avance de las diligencias realizadas ante la DIAN.

Adjunto los documentos firmados y autenticados por mis poderdantes.

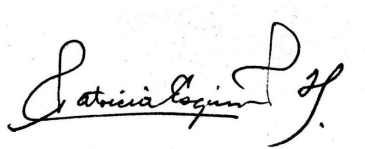
Como puede ver, tanto la Doctora Consuelo Bugallo, como mi persona hemos estado atentas para que se resuelva lo más pronto posible el trámite ante la DIAN y que esta entidad pueda expedir el respectivo paz y salvo con relación a la sucesión que nos ocupa y poder terminarla.

Es de aclarar que las diligencias ante la DIAN las deben hacer los herederos quienes deben de contratar un contador para que realice las respectivas declaraciones de renta, así como la actualización del RUT del señor Avilio Torres, ello en consideración a que nosotras somos abogadas, pero a pesar de ello les hemos brindado a través de mensajes, así como vía telefónica la información para que efectuen tales tramites, sirviendo de puente entre ellas y el señor Alejandro Torres Solarte

Finalmente, le informo que de manera simultánea se está enviando este correo con los anexos enunciados al señor Alejandro Torres Solarte y a su apoderado, así como a la Dra. Consuelo Bugallo Naranjo.

Favor confirmar recibido. Gracias.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Celsa Patricia Esquivel Hernández', with a stylized flourish at the end.

Celsa Patricia Esquivel Hernández.
Abogada

RADICACIÓN N° : 76001311000720160056000
Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>
Mié 15/06/2022 8:40 AM
Para:

- j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Consuelo Bugallo Naranjo <consuelitobn@yahoo.es>;
- Fabio Leonardo Ortega Mejia <fabioortegaabogado@gmail.com>;
- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- Lina Mary Torres cruz <linamarytc69@gmail.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>

Doctora:
MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : AVILIO TORRES
RADICACIÓN N° : 76001311000720160056000

Cordial Saludo.

Con el presente le informo que, en la cita virtual ante la DIAN, programada para el día 14/06/2022 a las 10:40 A.M., a la cual acudió el señor Alejandro Torres Solarte, no se lograron avances ya que debían presentarse los documentos en original, según manifestación realizada por el mismo, razón por la cual será necesario una nueva cita para ello.

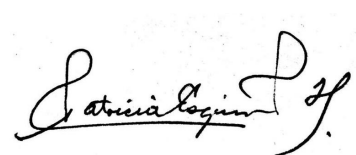
Igualmente, reitero mi solicitud de compartir el expediente de la referencia, conforme a solicitud elevada en correo del pasado 09 de junio de los corrientes.

Estaremos informando el avance de las diligencias realizadas ante la DIAN.

Finalmente, le informo que de manera simultánea se está enviando este correo con los anexos enunciados al señor Alejandro Torres Solarte y a su apoderado, así como a la Dra. Consuelo Bugallo Naranjo.

Favor confirmar recibido. Gracias.

Atentamente,



Celsa Patricia Esquivel Hernández.

Abogada

RV: RADICACIÓN N°: 76001311000720160056000

Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 4:11 PM

Para:

- j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Consuelo Bugallo Naranjo <consuelitobn@yahoo.es>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>;
- Lina Mary Torres cruz <linamarytc69@gmail.com>;
- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>

Doctora:

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE : AVILIO TORRES

RADICACIÓN N° : 76001311000720160056000

Cordial Saludo.

En atención al requerimiento realizado por su despacho, según auto # 904 del 03/05/2022, me permito informarle:

1.- Oportunamente procedí a informarles y enviarles el oficio de la DIAN así como indicarles el trámite que deben seguir ante esta entidad con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la misma y para lo cual se hace necesario tramitar el RUT del causante así como las declaraciones de renta de los años señalados, para lo cual se requiere del acompañamiento de un contador público y una vez este realizado esto entrar a liquidar y pagar por las declaraciones (si a ello hubiere lugar y las multas por extemporaneidad).

2.- Tuve conversaciones vía telefónica en varias oportunidades con el señor Alejandro Torres Solarte, quien se está ocupando de los trámites ante la DIAN.

3.- Como quiera que, ante la DIAN, se debe presentar entre otros poder o autorización para las diligencias, elaboré la autorización de mis poderdantes y se le remitió oportunamente al señor Alejandro Torres Solarte.

4.- De igual manera, a través de la Doctora Consuelo Bugallo Naranjo, la señora Elizabeth Torres Solarte, suscribió y autentico la autorización para que el señor Alejandro Torres Solarte, realizara las gestiones pendientes en la DIAN.

5.- La señora Marisol Torres Cruz, logró agendamiento de cita para el día 11 de los corrientes ante la DIAN.

6.- El señor Alejandro Torres Solarte, acudió de manera presencial ante la DIAN, sede Cali, en la hora y día señalado, revisaron la documentación requerida, pero las autorizaciones no las aceptaron, por lo que no fue posible radicar la solicitud para el cambio de estado del señor Avilio Torres en el RUT (de fallecido) así como las declaraciones de renta y le suministraron un formato o poder que ya están diligenciando los herederos del señor Avilio Torres.

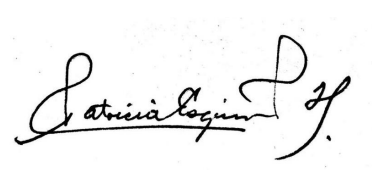
7.- Por lo anterior, se debe solicitar nuevamente, agendamiento de cita, lo cual solo se puede efectuar los primeros días del mes, por ello, solo hasta después del 01 de junio no se podrá saber cuándo atenderán nuevamente al señor Alejandro Torres Solarte en la DIAN y continuar con el respectivo trámite.

Como puede ver, tanto la Doctora Consuelo Bugallo, como mi persona hemos estado atentas para que se resuelva lo más pronto posible el trámite ante la DIAN y que esta entidad pueda expedir el respectivo paz y salvo con relación a la sucesión que nos ocupa y poder terminarla.

Estaremos atentas para informar al despacho de cualquier novedad al respecto.

Favor confirmar recibido. Gracias.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Celsa Patricia Esquivel Hernández', with a stylized flourish at the end.

Celsa Patricia Esquivel Hernández.
Abogada

Requerimiento del despacho

Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 3:50 PM

Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- Lina Mary Torres cruz <linamarytc69@gmail.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>;
- Consuelo Bugallo Naranjo <consuelitobn@yahoo.es>;
- Fabio Leonardo Ortega Mejia <fabioortegaabogado@gmail.com>;
- Alejandro Torres <aletorresol87@gmail.com>

Buenas tardes

Adjunto auto del 03/05/2022, notificado el día de ayer en el cual el despacho requiere para el cumplimiento de las obligaciones ante la DIAN.

Atentamente;

Celsa Patricia Esquivel Hernández
Abogada

autorización a alejandro

Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 12:52 PM

Para:

- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>

Favor firmar y autenticar y enviarmelo por correo en PDF

Re: autorización a alejandro
Lina Mary Torres cruz <linamarytc69@gmail.com>
Jue 7/04/2022 12:10 PM
Para:

- Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>

Recibido

El jue., 7 de abril de 2022 12:05 p. m., Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com> escribió:

De: Celsa Patricia Esquivel
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 12:52 p. m.
Para: linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>
Asunto: autorización a alejandro

Favor firmar y autenticar y enviarmelo por correo en PDF

RV: PROCESO RADICACION N° 2016-560 TRABAJO DE PARTICION SUC. AVILIO TORRES

Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>

Lun 29/11/2021 10:38 PM

Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>;
- linamarytc69@gmail.com <linamarytc69@gmail.com>

De: CONSUELO BN <consuelitobn@yahoo.es>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 10:26 a. m.

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consuelo Bugallo Naranjo <consuelitobn@yahoo.es>; Paesqui <paesqui@hotmail.com>; Fabio Leonardo Ortega Mejia <fabioortegaabogado@gmail.com>

Asunto: PROCESO RADICACION N° 2016-560 TRABAJO DE PARTICION SUC. AVILIO TORRES

Cordial saludo

Por medio del presente escrito estamos allegando el respectivo TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICIACION dentro del asunto que referencio:

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CAUSANTES : AVILIO TORRES y CARMEN SOLARTE
RADICACIÓN N° : 2016-00560-00

De ustedes, con el acostumbrado respeto

DRA. CONSUELO BUGALLO NARANJO
T.P. N° 145.508 DEL C.S.J
C.C. N° 31.905.360 DE CALI
EMAIL : consuelitobn@yahoo.es
CELULAR: 313 6442862



Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido.



Libre de virus. www.avast.com

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Acta de audiencia

Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>

Mié 20/10/2021 7:41 AM

Para:

- Linamarytc69@gmail.com <linamarytc69@gmail.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>;
- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- JADILLE ROMAITE Romaite <jadyromaite@hotmail.com>

Buenos días

Nuevamente adjunto el acta de la audiencia donde se aprueban los inventarios y avalúos de bienes.

A las 8:30 voy para el Juzgado.

Les reenviare el audio que me envió la Dra. Consuelo ayer para que lo escuchen-

Favor confirmar recibido. Gracias.

Patricia Esquivel Hernández.

RV: RAD. 2021-560 (ACTA DE FECHA SEPTIEMBRE 28 DE 2021)

SOPORTE TECNICO <paesqui@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 12:51 PM

Para:

- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>;
- Linamarytc69@gmail.com <linamarytc69@gmail.com>;
- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>

De: SOPORTE TECNICO <paesqui@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 8:36 a. m.

Para: Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>; linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>;
Linamarytc69@gmail.com <linamarytc69@gmail.com>

Asunto: RV: RAD. 2021-560 (ACTA DE FECHA SEPTIEMBRE 28 DE 2021)

favor confirmar recibido. Gracias

De: SOPORTE TECNICO <paesqui@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 3:57 p. m.

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RAD. 2021-560 (ACTA DE FECHA SEPTIEMBRE 28 DE 2021)

Doctor

JUAN CARLOS GIRON

Secretario

Juzgado 07 de familia de Oralidad

Cali Valle

Cordial Saludo.

Gracias por el acta enviada, pero como esta es complemento de la realizada en la fecha anterior, es decir la del pasado 31 de agosto, en la cual quedaron consignados los valores de activos y pasivos aprobados.

Favor confirmar recibido. Gracias.

Celsa Patricia Esquivel Hernández

Abogada.

De: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 3:42 p. m.

Para: paesqui <paesqui@hotmail.com>; Consuelo Bugallo <consuelitobn@yahoo.es>

Asunto: RAD. 2021-560 (ACTA DE FECHA SEPTIEMBRE 28 DE 2021)

En atención a lo solicitado, remito acta de audiencia de fecha septiembre 28 del año en curso.

JUAN CARLOS GIRON N

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: RAD. 2016-560 (REMISION DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO DE LOS SEÑORES TORRES SOLARTE)

SOPORTE TECNICO <paesqui@hotmail.com>

Vie 20/08/2021 3:49 PM

Para:

- linamarytc69@gmail.com <linamarytc69@gmail.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>;
- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>

De: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 8:14 a. m.

Para: Consuelo Bugallo <consuelitobn@yahoo.es>; paesqui <paesqui@hotmail.com>

Asunto: RAD. 2016-560 (REMISION DOCUMENTOS APORTADOS POR EL APODERADO DE LOS SEÑORES TORRES SOLARTE)

Remito los documentos aportados en el proceso de la referencia.

JUAN CARLOS GIRON

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: RAD. 2016-560 (REMISION DOCUMENTOS)

SOPORTE TECNICO <paesqui@hotmail.com>

Vie 20/08/2021 3:48 PM

Para:

- linamarytc69@gmail.com <linamarytc69@gmail.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>;
- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>

De: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 8:11 a. m.

Para: Consuelo Bugallo <consuelitobn@yahoo.es>; paesqui <paesqui@hotmail.com>

Asunto: RAD. 2016-560 (REMISION DOCUMENTOS)

Para los fines legales, remito auto de fecha agosto 19 del año en curso y los documentos aportados por el apoderado de los señores TORRES SOLARTE.

JUAN CARLOS GIRON N

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: 46533529-46534314-MTFZZCQAOXJENOTVSFAP46534314.pdf

SOPORTE TECNICO <paesqui@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 1:39 PM

Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- linamarytc69@gmail.com <linamarytc69@gmail.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>

Estas son las declaraciones que supuestamente rindió tu para en 1895

De: SOPORTE TECNICO <paesqui@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 4:04 p. m.

Para: BN Consuelo <consuelitobn@yahoo.es>

Asunto: 46533529-46534314-MTFZZCQAOXJENOTVSFAP46534314.pdf

Enviado desde mi iPhone

RV: Rad: 201600560'00 Inventarios y Avalúos.

SOPORTE TECNICO <paesqui@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 1:37 PM

Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- linamarytc69@gmail.com <linamarytc69@gmail.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>

Aquí está el inventario que envíe el día de hoy, después de lo que me dijo la abogada de Elizabeth pasadas las 9 a.m.

Me confirmas recibido. GrACIAS

De: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 11:07 a. m.

Para: paesqui <paesqui@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: Rad: 201600560'00 Inventarios y Avalúos.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara." Atento saludo, ACUSAMOS RECIBO de su mensaje. Conforme al Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio, a partir del 1° de julio de 2020 y hasta nueva disposición, nuestra jornada laboral y horario de atención al público es de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m.; por tanto, los mensajes que lleguen a nuestro servidor fuera de dichos lapsos serán tomados en cuenta para efectos procesales a la hora y día hábil inmediatamente siguientes a su recepción. El escrito se tramitará en el turno que corresponda según el orden de llegada y desarrollo del proceso. Además, para facilitar su trámite debe contener como mínimo: la clase de proceso, número de radicado y las partes del mismo, además de contener el nombre completo del remitente, número de cédula, número de tarjeta profesional, correo electrónico y número telefónico. SE LE RECUERDA QUE ES DEBER DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS ENVIAR A LAS DEMÁS PARTES DEL PROCESO DESPUÉS DE SER NOTIFICADO, CUANDO HUBIEREN SUMINISTRADO UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O UN MEDIO EQUIVALENTE PARA LA TRSMISIÓN DE DATOS, UN EJEMPLAR DE LOS MEMORIALES PRESENTADOS EN EL PROCESO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UNA PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. AVISO IMPORTANTE: Tenga en cuenta para la radicación de memoriales y solicitudes el contenido del Decreto 806 de 2020, y especialmente el Artículo 3. De los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones: "...Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos

procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento". Gracias por comunicarse con nosotros. Cordialmente, Juzgado Séptimo de Familia de Cali - Valle del Cauca

j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 8986868 Ext. 2071 / 2072/ 2073 AVISO DE

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AUTORIZACIÓN + PODERES

PATRICIA ESQUIVEL <paesqui@hotmail.com>

Mié 22/08/2018 8:14 PM

Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- CELSA PATRICIA ESQUIVEL HDEZ <paesqui@hotmail.com>;
- Lina Mary Torres Cruz <linamtc69@hotmail.com>

Adjunto encontrará las autorizaciones para solicitar registros así como los respectivos poderes.

Debe autenticar.

Cualquier inquietud por favor informarme.

Gracias.

EDICTO EMPLAZATORIO

PATRICIA ESQUIVEL <paesqui@hotmail.com>

Dom 18/02/2018 8:08 PM

Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- Lina Mary Torres Cruz <linamtc69@hotmail.com>

Marisol y Lina,

Muy Buenas Noches,

Adjunto encontrarán el edicto emplazatorio de la sucesión (la publicación efectuada en diario), estamos pendientes de que el juzgado haga el registro de emplazados, este es un requisito de Ley.

Igualmente les envío el memorial entregado por COLPATRÍA el día 24 de enero de 2.018, donde solicitan si se debe consignar los dineros en Banco Agrario y solicita el número de cuenta.

El juzgado ya le había dado respuesta en este sentido a COLPATRÍA.

Estaremos en comunicación.

Atentamente,

Patricia.

Informe firmado

LIBERTAD ESQUIVEL <paesqui@hotmail.com>

Mar 21/02/2017 8:43 PM

Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- linamtc17@gmail.com <linamtc17@gmail.com>

Lina y Marisol

Buenas Noches, adjuntamos el informe enviado en días pasados debidamente firmado, al mismo se le agregaron los puntos 15 y 16.

Respecto a las dudas e inquietudes:

1.- "DICE RUEGO OFICIAR OSEA QUE NOSOTRAS? A LOS BANCOS Y A TRANSITO?" Creo que eso sobra ya que ustedes son nuestras apoderadas y por tanto tienen ese poder de oficiar por nosotras.

Al respecto le informamos que es una manera respetuosa de escribir y dirigirse al juez para solicitar decrete las medidas cautelares a las entidades relacionadas de acuerdo a los documentos aportados que DEMUESTRAN la titularidad del bien en cabeza de Avilio Torres.

Claro que somos sus apoderadas, eso está evidenciado con el poder que nos otorgaron para realizar el proceso de sucesión.

2.- "En la casa de Cristóbal Colón, embargada quedó mal la nomenclatura, debe ser como dice el certificado de tradición #370-224907 y el juzgado debe corregirlo"

Al respecto le informamos que ya se embargó.

3.- "casa del troncal no está la dirección como en el certificado de tradición le falta la A al final. Favor corregir en el juzgado. o si ya está embargado ese número de matrícula inmobiliaria #370-249456 no hay problema"

Ya se solicitó al juzgado corrección para que expida nuevamente oficio y proceder a ejecutar la medida cautelar de embargo.

4.- "Porque el juzgado ordenó erróneo embargo al número 370-249465 y debe ser al 370-249456 OJO CON ESO POR FAVOR "

Como les manifestamos en el informe y anterior a él, hubo un error del despacho, ya se solicitó la corrección y estamos a la espera de que nos entreguen nuevamente el oficio de embargo.

Como le manifestamos a Lina Mary, tenemos experiencia en esta clase de procesos por más de 20 años, los juzgados llevan años igual y sin embargo se equivocan, las equivocaciones que hemos detectado las hemos manifestado oportunamente a través de memoriales que es la forma y medio como se comunica uno con el despacho para que ellos corrijan, estamos siempre pendientes de ello.

5.- Es claro y evidente que el documento idóneo para solicitar el embargo de un inmueble, es el certificado de Matrícula Inmobiliaria que expide la oficina de Instrumentos Públicos, referente a la casa de Vies que falta, no ha sido posible como se les advirtió porque no tenemos ese soporte, ustedes ya saben que una vez fuimos a hacer tal trámite pero no fue posible conseguir ese número de matrícula inmobiliaria.

Hemos programado ir a vijes el próximo martes 28 con el fin de obtener la información, cualquier resultado se los haremos saber en su momento.

Claro que nos enviaron dinero para atender no solo lo de Vijes sino sacar certificados de tradición entre otros, dinero que se ha utilizado el ello pues nuestra costumbre no es dilapidar o gastarnos el dinero en otros asuntos que los encomendados.

terminaremos respondiendo sus inquietudes con la información del resultado de nuestra visita a Vijes.

Atentamente,

Jadilly Ramaiti Cifuentes y Celsa Patricia Esquivel Hernández.
Abogadas.

Segundo Informe Gestión.

LIBERTAD ESQUIVEL <paesqui@hotmail.com>

Lun 13/03/2017 10:06 PM

Para:

- linamtc17@gmail.com <linamtc17@gmail.com>;
- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>

Señoras

Marisol y Lina Mary Torres.

Cordial Saludo

Adjuntamos el segundo informe de las gestiones realizadas y el estado del proceso.

Igualmente se adjunta certificado de tradición solicitado por Marisol.

Estamos preparando el Tercer informe como lo anunciamos en este que reciben hoy.

Es importante que tengan confianza en nosotras, fue lo primero que les solicitamos, pues sus comentarios dejan ver lo contrario y de verdad son bastante molestos, porque a través de ellos aseveran que nosotras no trabajamos, que dejamos pasar el tiempo, cuando en realidad no es así.

Como podrán observar estamos trabajando, no descuidamos los procesos que nos comprometemos a llevar, como les anunciamos estaremos informando el estado del mismo, no solo por los mensajes sino a través de los informes periódicos.

Si en algún momento no respondemos inmediatamente, no es porque estemos en problemas, ustedes saben sobre todo Lina que somos muy diligentes con nuestro trabajo, por favor no se desesperen, calmen la ansiedad, no nos están trasmitiendo buena energía por el contrario tensión, ustedes saben que este proceso no se acaba en un día, es un trámite que tiene sus etapas y es un proceso totalmente diferente a los que perdieron con su hermano Alejandro.

Atentamente,

Partricia y Jadilly
Abogadas

Atentamente,

Patricia Y Jadilly

Abogadas.

Informe N° 3 Sucesión de Avilio Torres
LIBERTAD ESQUIVEL <paesqui@hotmail.com>
Mié 14/06/2017 9:07 PM
Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- linamtc17@gmail.com <linamtc17@gmail.com>

Cordial Saludo,

Adjuntamos el informe N° 3 del proceso a nosotras encomendado.

Cualquier inquietud con gusto estaremos atentas a resolver.

Atentamente;

Jadilly Ramaiti Cifuentes y Celsa Patricia Esquivel Hernández.

INFORME # 4

Celsa Patricia Esquivel <paesqui@hotmail.com>

Vie 4/06/2021 7:10 PM

Para:

- Marisol Torres Cruz <marisoltc2000@yahoo.com>;
- linamarytc69@gmail.com <linamarytc69@gmail.com>;
- linatorres999@gmail.com <linatorres999@gmail.com>

Cordial Saludo.

Adjunto informe, para su revisión.

Gracias.

Patricia Esquivel H.

Abogada.

< 52



Lina Torres Ultimo...

, vez el 22 de may. de 2022



19 de may. de 2021

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Buenas tardes mi estimada
abogada Patricia

4:25 p. m.

Como estás?

4:25 p. m.

Espero que bien

4:26 p. m.

Porfavor, mira, firma y
comparte

4:26 p. m.

<https://trabajenvagos.co/>

4:26 p. m.



23 de jun. de 2021





Buen día Ingeniero esta es la cita al correo le va a llegar los requisitos y soportes que debe adjuntar. Me ayudaron con esta desde Popayan porque las citas en Cali están muy lejos y hay mucha congestión, no se preocupe por la distancia porque se puede manejar virtual. Solo hay que estar atentos a la información que le va a llegar por correo antes de la cita. Un abrazo. Dios lo bendiga

7:15 p. m.

➡ Reenviado

< 52



Alejandro T...

ez ayer 11:02 p. m.



Gracias

9:03 p. m.

Estoy terminando una
contestación de demanda,
Cuénteme

9:03 p. m. ✓✓



0:45

9:04 p. m.



0:46

9:06 p. m.



0:35

9:08 p. m.



0:52

9:09 p. m.



0:09

9:10 p. m.



< 57



Marisol Lina...

y a la(s) 1:34 p. m.



tkg-eojv-trz 7:40 p. m.

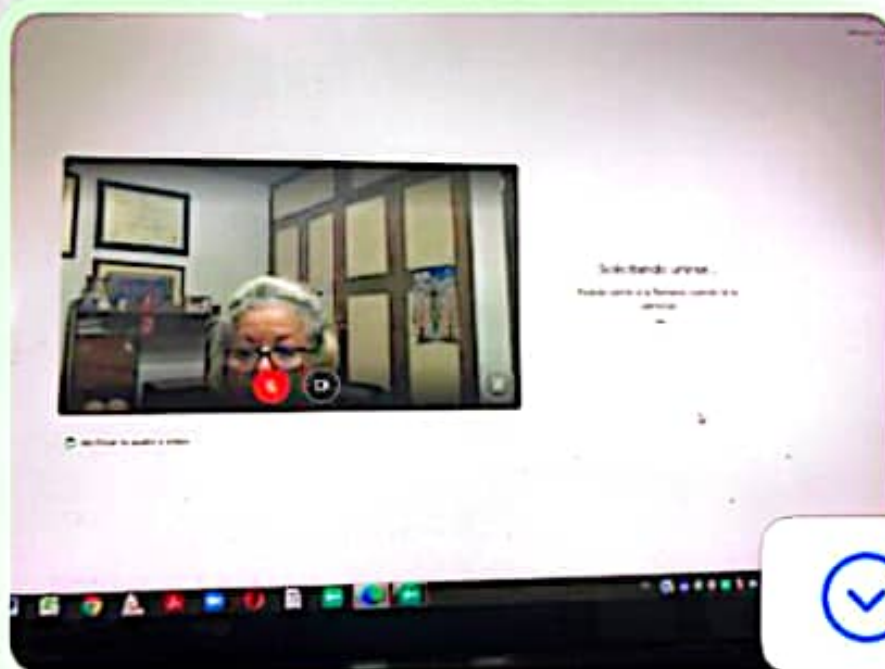
Si 7:40 p. m. ✓✓

No 7:40 p. m. ✓✓

Marisol Lina Sucesion Arau...

tkg-eojv-trz

Dele ese código 7:41 p. m.



Aquí estoy

7:43 p. m. ✓✓



25 de jun. de 2019

A la Dra Edna. Le
revocamos el poder

1:10 p. m.

No..entrego datos de Uds.

1:28 p. m.

1 de nov. de 2021

Buenas noches

Abogada .Celsa

8:58 p. m.

Le habla Alejandro

8:58 p. m.

Será que mañana me da un
espacio y conversamos si
se puede.

Gracias

8:59 p. m.



< 52



Alejandro T...

ez ayer 11:02 p. m.



Gracias

8:59 p. m.



0:36

9:00 p. m. ✓✓

Si..dispone de tiempo y no
se incomoda y puede
atenderme de una vez..

9:02 p. m.

Estoy disponible

9:02 p. m.

Si..no está bien mañana

9:02 p. m.

Gracias

9:03 p. m.

Estoy terminando una
contestación de demanc
Cuénteme



9:03 p. m. ✓✓



< 52



Lina Torres Ultimo...

, vez el 22 de may. de 2022



23 de jun. de 2021

Hola mi estimada abogada
Patricia

11:06 a. m.

Envíamelo poraqui

11:06 a. m.

Radicación

7600-131-100-03-209-00-
032-00.

11:06 a. m. ✓✓



11:06 a. m.



11:06 a. m.



Esta es la radicación del 3
de familia, cómpralo por



Buenos días 🙏🌺🙏🌺🙏

🌈 esperando que tengan un viernes muy fructífero. Quisiera preguntar que se sabe de la sucesión de la mamá de ellos? Sera que le aprueban la finca?

Porque si es así toca el 25 de junio entregar al juez un oficio donde se aporte el certificado de tradición de la Reforma a nombre de mi mamá. Y si no les dan derecho pues no.

Porque el certificado de tradición de mi papá es posterior al de mi mamá y hay un pleito sobre esa

< 57



Marisol Lina...

/ a la(s) 12:17 p. m.



17 de jun. de 2020

mis contactos que personas inescrupulosas se están haciendo pasar por mi para solicitar información a través de WhatsApp. Adjunto dejo la foto del número y perfil desde el cual se están comunicando para que por favor se abstengan de suministrar cualquier tipo de información, tales como sus datos personales. Muchas gracias por atender este comunicado



Menos mal tenemos el grupo 😊

3:21 p. m.

Cierto

3:33 p. m. ✓✓



Hola mi doc Patricia

Recibi el correo donde solicita nuevo partidor. 😊

Y le envié la escritura y certificado de tradición a nombre de mi mamá de la Reforma. Para lo que hablamos 😊 ud mira los linderos y quedo pendiente de sus comentarios vale?

8:18 p. m.

Me alegra que estes mejor



8:19 p. m.

Escaneado con CamScanner



**Dicen que en Navidad
ocurren milagros.
Por eso tengo fe
que llegues a sentir,
ese gran abrazo
que hoy te envió**

11:16 a. m. ✓

21 de jun. de 2019

 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Buenas tardes 12:12 p. m.

Le escribe Alejandro Torres
12:30 p. m.

Referente a la
Sucesion...una consulta
12:30 p. m.

La audiencia siempre fue
apazada? 4:00 p. m.

* aplazada 4:01 p. m.

< 52



Alejandro T...

ez ayer 11:02 p. m.



22 de jun. de 2019

Buenos días. La audiencia se solicitó el aplazamiento por las 3 apoderadas, por favor comuníquese con su apoderada para que ella le informe los detalles.

Gracias.

9:15 a. m. ✓✓

Gracias

10:07 a. m.

24 de jun. de 2019

Buenas tardes

4:43 p. m.

Por fa..me regala el tel de la Abog..Patricia

4:44 p. m.



25 de jun. de 2019



< 57



Marisol Lina...

y a la(s) 1:34 p. m.



4 de jun. de 2021

Hola doctora 7:31 p. m.

Ya estoy conectada en

7:31 p. m.

Y como hago, yo estoy aquí también

7:31 p. m. ✓✓

Este es el link para la reunion

meet.google.com/tkg-eojv-trz

7:31 p. m.



Google Meet

Descubre nuestras soluciones para el
educativo y el sanitario

Buenos días

Es que mi teléfono no me
deja escuchar bien. Se le va
la onda 🙊

8:17 a. m.

Y por whatsapp yo
escucho bien pero a mi no
me escuchan bien

Es loco 😂😂😂

8:18 a. m.

23 de jul. de 2021

Mi Dra Patricia como
amaneció?

8:35 a. m.

Ya le envié mis
investigaciones y
contradicciones en el
documento aportado por
ellos

8:36 a. m.

Escaneado con CamScanner

< 57



Marisol Lina...

y a la(s) 1:34 p. m.



28 de sep. de 2021



0:18

10:26 a. m.



1:15

10:55 a. m. ✓✓



1:20

10:58 a. m.



0:05

10:58 a. m.



1:16

11:00 a. m.



0:25

11:05 a. m.



[20/10 14:36] Padrinos

Héctor Y Carmen: Hola

Mary Sol cómo está

cuénteme hoy es la

decisión Dios quiera que

todo salga bien bendiciones

[20/10 14:44] Marisol: Hola

padrinos. La abogada está

en eso. 🙏🙏🙏 Dios quiera

🙏🙏 Amén

[20/10 14:45] Padrinos

Héctor Y Carmen: Muchas
bendiciones

[20/10 14:45] Marisol:

Ustedes qué han sabido?

[20/10 14:46] Padrinos

Héctor Y Carmen: Nada ha
nosotros nadie nos dice

11 de nov. de 2021

Hola mi doctora ya
consiguió el número de
Oscar? Ya lo recuperaré

11:41 a. m.



Oscar Torres



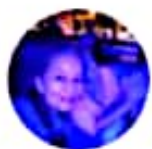
11:52 a. m.

[Invitar a WhatsApp](#)

No tiene whatsapp

11:52 a. m.

< 56



Marisol Lina...

y a la(s) 1:34 p. m.



24 de nov. de 2021



0:58

12:09 p. m. ✓✓



0:30

12:13 p. m.



0:02

12:13 p. m.



0:32

12:15 p. m. ✓✓



0:28

12:17 p. m.



0:15

12:17 p. m.



Hola mi Dra Patricia cómo
está?

1:04 p. m.

Con Linita ya nos pusimos
de acuerdo

1:04 p. m.

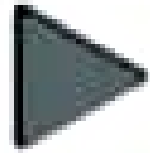


1:35 p. m.

Doctora que linita ahora
prefiere Piendamo y no la
Reforma 🤔👍

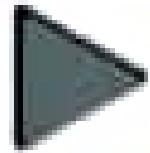
3:02 p. m.

Escaneado con CamScanner



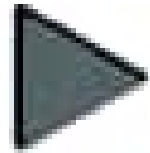
0:23

9:20 p. m.



0:10

9:21 p. m.



0:16

9:22 p. m.



Señoras:

Lina Mary y Marisol Torres Cruz

E. S. D.

Ref: Informe Parcial estado de Proceso encomendado.

Cordial Saludo.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ y JADILLY ROMAITE CIFUENTES, de manera atenta y respetuosa por medio del presente escrito hacemos un informe parcial del proceso de Sucesión de su señor padre Avilio Torres a nosotras encomendado para ser tramitado ante los Juzgados de Familia de Cali, como sigue:

1.- Previa a la presentación de la demanda con el fin de recaudar las pruebas necesarias se realizaron varias gestiones en las que la señora Lina Mary participo activamente como en la obtención de registros civiles, de defunción, certificados de tradición, informe de cuentas bancarias entre otros.

Así mismo se le elaboraron derechos de petición con destino a Notarias y bancos por parte de las abogadas.

Se elaboran los poderes y el contrato de prestación de servicios, los cuales fueron autenticados por ustedes el de Lina Mary el día 28 de septiembre y el de Marisol el 05 de octubre de 2.016.

2.- En el escrito de demanda se solicitó como medidas cautelares de acuerdo a la documentación recaudada hasta dicha fecha y son las que a continuación señalo:

El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los siguientes bienes **MUEBLES** cuyo titular era el causante **AVILIO TORRES** y que a continuación relaciono:

1.- CDT:

Número	:150000031919
Banco	:COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
Oficina	:Cosmocentro de Cali
Valor	:Sesenta Millones de Pesos M/cte (\$60.000.000)
Fecha de Apertura	:10 - 07 - 2013
Fecha de Última Renovación	:5 - 07 - 2.016
Fecha de Vencimiento	:2 - 01 - 2017

2.- Los cheques de gerencia que a continuación señalo y que corresponden a los intereses semestrales del CDT N° 150000031919:

Fecha N°	Cheque	Beneficiario	Valor	Estado
2016/07/05	4979221	Avilio Torres	\$1.341.771,89	Activo
2016/01/04	4785120	Avilio Torres	\$ 897.670,00	Activo
2015/07/07	4521637	Avilio Torres	\$ 897.670,00	Activo

3.- CDT:

Número :AB-13901414
Banco :DAVIVIENDA S.A.
Oficina :Cosmocentro de Cali
Valor :Veintiún Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Diecinueve Pesos M/cte (\$21.567.219)
Fecha de Vencimiento:19 - 10 - 2016

4.- CDT:

Número :00130532001440721479
Banco :BBVA.
Oficina :Cosmocentro de Cali
Valor :Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000)

5.- Las sumas de dineros depositados en las siguientes cuentas Bancarias:

Cta N°	Clase de Cta	Banco	Valor	Estado
2100906107	Ahorros	COLPATRIA - Of. Cosmocentro- Cali	\$ 2.915.500.12	Vigente e inactiva
0532-624- 517	Ahorro Pensional (COLPENSIONES)	BBVA	\$10.973.232,36	Activa

Para ello, ruego oficiar a los respectivos gerentes y/o directores de los bancos cuya dirección para efectos de notificación son:

a.- COLPATRIA MULTIBANCA S.A. en la Calle 5 # 50-103, Local C-111
Piso 2, de Cosmocentro - Cali.

b.- Davivienda S.A. en la Calle 5 # 50-103, Local 1: 137 Piso 1 y/o Local 2:
287 Piso 2 Cosmocentro - Cali. Teléfono:8987400.

c.- BBVA en la Calle 5 # 50-103, Local 106 Piso 1, Cosmocentro - Cali.
Teléfono:6440221.

6.- Vehículo automotriz, cuyas especificaciones son:

Placa :MAI040.
Marca :GMC.
Modelo :1.954.
Línea :Sin línea.
Cilindraje :3.600.
Tipo de servicio :Particular.
Color :Rojo blanco.
Clase de vehículo :Camión.
Estado del vehículo :Activo.
N° de motor :A248247884AR.
Tipo de carrocería :Volcó.
Fecha de matrícula inicial :17/11/1975.

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El mencionado vehículo se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali.

Así mismo, oficiar a la Secretaría de Transporte Municipal de Cali, en la Sede Principal, ubicada del Barrio Salomia de Cali, en la Carrera 3 No 56-90.

El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los siguientes **BIENES INMUEBLES** cuyo propietario y titular es el causante **AVILIO TORRES** y que a continuación relaciono:

1.- Predio urbano, lote de terreno, tipo capilla, Ubicado en la carretera Cali-Jamundí, Kilómetros 18 y 19 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, el cual está identificado con el número 295 del Jardín "L-1", en el plano del loteo del Camposanto, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali Valle bajo el folio de Matricula Inmobiliaria # **370-69610**.

2.- Predio urbano, lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la calle 14 C # 28B-70 del Barrio Cristóbal Colón de la ciudad de Cali, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de esta ciudad bajo el folio # **370-224907**.

3.- Predio urbano, lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Urbanización El Troncal de la ciudad de Cali Valle, en la calle 41B entre carreras 9ª y 10ª N° 9-57 antes, hoy calle 44 #10-57, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali bajo el folio # **370-249456**.

4.- Predio urbano, lote de terreno, ubicado en la carrera 4 # 3-71 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Vijes, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el folio # **370-535790**.

5.- Predio urbano, lote de terreno N° 5, ubicado en la calle 5 entre carreras 4ª y 3ª # 3-43 y 3-51 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Vijes, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el folio # **370-604472**.

6.- Predio urbano, lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en la calle 5 # 3-41 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Vijes, con una extensión superficial de 178.00 Mts2, Identificado con la ficha Catastral # 768690100000000210015000000000. (Se desconoce el número de matrícula inmobiliaria- necesario para hacer el registro - razón por la cual no se ordenó el embargo por parte del juzgado de este inmueble).

7.- Predio urbano, lote de terreno, con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Vereda Tunia, Municipio de Piendamó, Departamento de Cauca, en el Barrio Carlos Lleras Restrepo, en la calle 13 # 9-21 de la actual nomenclatura Urbana del Municipio de Piendamó, el cual se encuentra registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán bajo el folio # **120-44876**. Identificado con la ficha Catastral # 19548010002590001000.

3.- Con los documentos y el escrito de demanda se presenta a la oficina de reparto el día 18 de octubre de 2.016.

3.- Por reparto el proceso fue asignado al Juzgado séptimo de familia de Cali, el cual está en trámite bajo el radicado 2.016/560.

954

R

4.- Una vez el Juzgado estudia el escrito de demanda y sus anexos (son los documentos que se aportaron como medio de prueba), el juzgado profiere el Auto 2783 del 25 de octubre de 2.015 en el cual Resuelve:

4.1.- Declarar abierta y radicada la sucesión de Avilio Torres.

4.2.- Reconocer a Lina Mary y Marisol Torres Cruz como herederas en calidad de hijas de Avilio Torres.

4.3.- Ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho dentro de la sucesión.

4.4.- Para la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se procederá de acuerdo al artículo 501 del C.G.P.

Ese artículo se refiere a que el despacho fija fecha y hora para audiencia donde se presentarán los inventarios y avalúos, audiencia en la cual pueden intervenir todos los interesados con derecho a ello, el cual se presenta por escrito, se puede hacer conjuntamente, si no hay objeciones se aprueba y sigue el proceso.

5.- Ordena librar oficio a la DIAN para que se haga parte dentro de la sucesión.

6.- Libra oficio a tesorería Municipal.

7.- Ordena incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

8.- Decreta el embargo de los bienes (los relaciona). Se abstiene de embargar el del numeral 6° por cuanto no se aportó el número de matrícula inmobiliaria.

9.- Me reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de ustedes.

5.- si se han dejado de presentar bienes o deudas se podrá presentar inventario y avaluó adicional y que una vez se aprueben los inventarios y avalúos de bienes se procede al pago de las deudas si las hay.

Como les hemos explicado, el juzgado fija una fecha y hora para audiencia en la que se presentaran los inventarios y avalúos de los bienes que incluyen no solo los bienes sino también las deudas del causante.

6.- El despacho expide los diferentes oficios de embargo tanto a la Oficina de Instrumentos públicos de Cali como de Popayán así como a los diferentes bancos y al tránsito el día 18 de noviembre de 2.016.

7.- Se reciben los oficios y se entregan a las diferentes entidades. El de la ciudad de Popayán se envió a una persona por correo para su trámite, con el fin de evitar costos de viaje.

7.1.- En la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se canceló un valor total de \$101.600 los cuales corresponden a cinco certificados por valor de \$14.800 c/u y 27.600 por el registro de embargo.

7.2.- La oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, directamente envió al despacho respuesta con nota devolutiva donde informa que no se registra el embargo porque no se colocó el número de cedula de la demandante.

Esto ya se corrigió y se envió nuevamente a Popayán para el registro de la propiedad de Popayán.

7.3.- Como les informamos, en Instrumentos Públicos de Cali, inicialmente no se registraron los embargo, fue necesario solicitar copia autentica del poder que nos otorgaron, toda vez que registraron en una matrícula inmobiliaria que no corresponde a

MR

SE #

la de los oficios, ya se corrigió y se entregaron los certificados de los inmuebles identificados con los siguientes números de matrículas:

- 7.3.1.- 370-69610
- 7.3.2.- 370-535790
- 7.3.3.- 370-224907

7.4.- La Secretaria de Tránsito Municipal informa que se acató la orden del juzgado de embargo del camión.

7.5.- El departamento administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali, expide certificación en la que informa que los predios A065100290000 Y A065100280000 para la vigencia de 2.016 presenta deuda por valor de \$ 2.852.956 el primero y el último de \$2.903.478. Señalando que de todas maneras es la Oficina de Instrumentos Públicos quien verifica la propiedad de un bien inmueble. Esos valores los remiten en un estado de cuentas.

7.6.- Igualmente, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal en otro oficio informa que no presenta deuda por concepto de impuesto de Industria y Comercio.

7.7.- Así mismo certifican que no existe deuda por impuesto de MEGA OBRAS.

7.8.- COLPATRIA, en enero de 2.017, responde indicando:

7.8.1.- Se ha colocado bloqueo de embargo a CDT.

7.8.2.- Una cuenta de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por saldo de inembargabilidad. (Ello por cuanto de acuerdo a lo establecido en la ley el monto protegido es hasta por la suma de \$31.298.237)

8.- Los anteriores oficios y certificaciones fueron incorporados por el despacho al expediente el día 20 de enero de 2.017 y notificados por estados el día 24 de enero de 2.017.

9.- Se solicitó con escrito al juzgado, la corrección para poder efectuar el embargo, el cual por error de digitación quedo como número de matrícula inmobiliaria bajo el folio # 370-249465 cuando en realidad es # 370-249456, tal como consta en el certificado de tradición aportado y que reposa en el expediente.

9.- Se envió por correo certificado a cada uno de los herederos conocidos, es decir a Alejandro, Elizabeth, Francia Elena y Avilio Torres Solarte (por separado) comunicación en la que se informaba del proceso conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, que señala: " la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación ... " me permito comunicarle a usted del Auto N° 2783 del 25 de octubre de 2.016, por medio del cual se declara abierta y radicada la sucesión intestada en la siguiente demanda:

Juzgado : Séptimo de Familia de Cali

Referencia : Proceso Sucesión Intestada

Radicación : 76001-31-10-007-2016-00560-00

Demandante: Lina Mary Torres Cruz y Marisol Torres Cruz

Causante : Avilio Torres.

Lo anterior, con el fin de que comparezca personalmente o a través de representante o apoderado a recibir notificación de la demanda con sus respectivos anexos, el termino que tiene para ello es de cinco (05) días siguientes a la fecha de recibido de la presente comunicación.

10.- La única que a la fecha se ha hecho presente en el proceso ha sido Elizabeth.

11.- El día 11 de enero notifican por estados el Auto N° 3357 del 15 de diciembre en el cual se reconoce como heredera a Elizabeth Torres Solarte.

12.- Es importante recordar que cada movimiento del proceso se les ha venido informando personalmente vía telefónica o por Whatsapp.

13.- El día 06 de febrero/2017, el despacho recibe comunicación de DAVIVIENDA en la que informa que no se procedió con la medida de embargo, por cuanto en el oficio no aparece el número de cedula del demandante (es decir de ustedes). Dicha comunicación solo se está notificando por estados el día de hoy. Como quiera que este es un error del despacho, ellos lo van a corregir y vuelven a ordenar el oficio para llevarlo nuevamente a la entidad Bancaria.

14.- Estamos a la espera de que el juzgado nos resuelva con relación a la corrección y estaremos presentando la solicitud de embargo de los nuevos bienes encontrados en el transcurso de esta semana, pues solo hasta el día de mañana reclamaremos el dinero y estaremos solicitando esos certificados de tradición ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para con un memorial solicitarle al Juez, sean incluidos dentro del proceso e igualmente ordene la medida cautelar de embargo.

15.- Con relación a los inmuebles cuyas matriculas inmobiliarias nos suministraron en días pasados y que relaciono a continuación, me permito informarle que efectivamente los dos primeros si son de propiedad del señor Avilio Torres y el Tercero no es ni ha sido nunca propiedad de su padre.

1.- 370-271430.

2.- 370-462487.

3.- 370-22738.

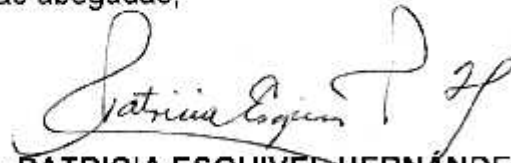
Con memorial dirigido al despacho, se entregaron los dos certificados y se solicitó el embargo de dichos inmuebles.

16.- Les informamos que el despacho ordeno igualmente el embargo dirigido al BBVA, se llevó el oficio a dicha entidad el día 25 de noviembre de 2016, sin que hasta la fecha hayan dado respuesta o por lo menos no se ha agregado al expediente para tener acceso a la misma.

Cualquier inquietud con relación al presente asunto, como es nuestra costumbre estaremos atentas a resolverlas a la menor brevedad.

Atentamente;

Las abogadas;


C. PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.
C. C. # 31'908.678 de Cali.
T. P. # 57.706 del C. S. de la J.


JADILLY ROMATE CIFUENTES
C. C. # 31'907.288 de Cali.
T. P. # 70826 DEL C.S.J.

Señoras:

Lina Mary y Marisol Torres Cruz

E. S. D.

Ref: Segundo Informe Parcial estado de Proceso encomendado.

Cordial Saludo.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ y JADILLY RAMAITI CIFUENTES, de manera atenta y respetuosa por medio del presente escrito presentamos a Ustedes un segundo informe del proceso de Sucesión de su señor padre Avilio Torres a nosotras encomendado y en el cual podrán apreciar no solo nuestra gestión sino que el mismo se encuentra desarrollándose dentro de los parámetros legales.

1.- De acuerdo a la petición de la señora Marisol, adjuntamos archivo en PDF, el cual contiene Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 370-22738, donde pueden observar y como ya se los habíamos mencionado, no figura su padre ni sus hermanos como propietarios del bien inmueble al cual le corresponde dicha matrícula.

Reiteramos lo antes indicado, en la oficina de Catastro la información no es 100% confiable, pues no actualizan a tiempo respecto a los propietarios de los inmuebles y en todo el territorio Colombiano el documento válido para demostrar la propiedad es el CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

Insistimos, al revisar detalladamente el mencionado certificado se puede constatar que ningún miembro de su familia es o ha sido propietario del bien que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 370-22738.

Insistimos, que tal información ya se las habíamos suministrado e igualmente en el anterior informe parcial escrito enviado, en el numeral 15, se menciona esto.

2.- De acuerdo al listado de bienes enviado en mensaje del 10 de febrero del año en curso, con resaltado en amarillo, procedimos a solicitar los respectivos certificados de matrículas inmobiliarias que a continuación relacionamos:

2.1.- 370-462487.

2.2.- 370-271430.

Mismas que fueron aportadas al Juzgado con escrito en el cual se solicitó el decreto de embargo de dichos inmuebles.

Embargo que fue decretado mediante Auto # 546 del 01/03/2017 y el cual fue notificado por estados el día 06/03/2017.

del

MR

3.- Así mismo, en dicho listado se relacionan las siguientes matriculas inmobiliarias para una eventual corrección: 370-224907; 370-69610; La medida de embargo se decretó, se inscribió y se aportaron al juzgado los respectivos certificados de tradición donde consta la medida cautelar.

- 370-604472: En el escrito de demanda se especificó que era lote N° 5 y la medida de embargo ya se decretó y se registró.
- 120-44876: El Juzgado ordenó embargo que en principio no se registró en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán por cuanto en el oficio no se colocó el número de documento de identidad de las demandantes, razón por la cual se hizo la corrección en este sentido por parte del Juzgado, recogimos nuevamente el oficio y se envió a Popayán para su inscripción.

Estamos pendientes de que Popayán entregue el certificado de Matricula inmobiliaria con la anotación del embargo.

Repetimos, que tal información fue suministrada en el primer informe parcial escrito enviado a ustedes y la cual se encuentra consignada en el numeral 15; así mismo, en mensaje por Whatsapp.

4.- Con respecto al inmueble de Vijes y del cual a la fecha ha sido imposible obtener la información del número de Matricula Inmobiliaria, para allegarlo al despacho y de esta manera solicitar su embargo, enviamos un mensajero (con el dinero extra que ustedes consignaron) para tal fin y esto es lo que averiguo:

4.1.- Solicitó directamente ante la oficina de Hacienda de dicho municipio: "certifique los predios que aparecen a nombre del señor Avilio Torres y se indique los pasos a seguir para conseguir el número de matrícula inmobiliaria del predio de la calle 5 # 3-46 de la ciudad de Vijes".

La respuesta que se obtuvo fue la siguiente: " ... le informo que revisada la información catastral proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el número de cedula No. 6047346 figuran los siguientes predios:

010000000340021000000000		/Dirección/ K4	3	65
01000000021003600000	PJ	3A	4	67 LO 5
010000000210015000000000			C	5 3 41

el de la calle 5 3 46 podría tratarse del mismo c 5 3 41 pero para estar seguro puedes ir al Agustín Codazzi cra 6 13 56 Cali, y llevar escrituras y certificados de tradición vigentes. "

Siguiendo estos lineamientos, ya en la ciudad de Cali, fuimos al Agustín Codazzi, donde nos solicitaron allegar escrituras y certificados de tradición vigentes.

Como lo advertimos desde el principio, se hace necesario tener el número de matrícula inmobiliaria, razón por la cual ha sido imposible solicitar al juzgado el embargo de dicho bien a pesar de que lo mencionamos en el escrito de demanda.

Esquivel & Ramaiti

PR

A manera de sugerencia y como quiera que ustedes son las llamadas a suministrar toda la documentación requerida y teniendo en cuenta que en Vijes se encuentra su primo German Torres, las instamos a que se comuniquen con él para obtener por lo menos la escritura de dicho inmueble a ver si se encuentra en la misma el número de matrícula inmobiliaria que requerimos.

De otra parte, es prudente aclararles que las medidas cautelares de embargo de un bien inmueble, se registran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra inscrito el bien sobre el cual recae la medida y es este documento el que se debe aportar al juzgado para que decreta tal medida, ningún otro documento expedido por otra entidad de indole gubernamental o privada.

5.- De otra parte y como ya están informadas, se dio un error en el número de matrícula inmobiliaria 370-249456 y se ordenó el embargo a la matrícula inmobiliaria 370-249465, error que se está subsanando, pero el decreto de la medida solo se hará por parte del despacho una vez, alleguemos constancia del levantamiento de la medida en el inmueble con matrícula inmobiliaria errada, pues la oficina de instrumentos públicos a pesar de que el bien no era de Avilio Torres, lo registró.

Una vez se subsane tal situación serán informadas al respecto.

6.- Referente a: "y ese certificado de tradición porque nombra el número del bien que se equivocó el juzgado?, eso no anula el embargo?"

Se aclara que el juzgado decreto y ordeno la medida de embargo de los diferentes bienes en un solo oficio, por ello y como quiera que en uno ellos no se efectuó la inscripción de dicha medida (ERROR EN EL NÚMERO DE MATRÍCULA) y en cumplimiento del principio de publicación se escribe ello.

De la lectura acuciosa de la anotación se puede observar que instrumentos públicos inscribió el embargo en los bienes de propiedad de su padre y a renglón seguido detalla: " ... NOTA: NO SE REGISTRA EN LA MATRÍCULA 370-249465 PORQUE EL DEMANDANDO NO ES EL PROPIETARIO".

Quiere decir lo anterior, que al bien de propiedad del señor Avilio Torres si se le inscribe el embargo, pero que al bien con matrícula inmobiliaria N° 370-249465, a ese no se le inscribe la medida porque el demandando (en este caso el causante Avilio Torres), no es el propietario.

7.- Tal como se les menciono en días pasados, se presentaron a través de apoderado judicial los señores Francia Elena, Alejandro y Oscar Avilio Torres Solarte como herederos dentro del presente asunto. El Juzgado se abstuvo de reconocerlos en tal calidad por cuanto no aportaron los registros civiles de nacimiento con los cuales se acredita el parentesco entre ellos y el causante (Avilio Torres).

Es de advertir, que una vez se allegue estos registros el juzgado los reconocerá como herederos.

884

OK

8.- Concerniente a la duda de que este proceso se va a perder como otros dos (2) con Alejandro, sea lo primero indicar que nosotras no fuimos nunca apoderadas en los procesos que mencionan perdieron, desconociendo los hechos circunstancias en que los mismos se desarrollaron.

El proceso de Sucesión es un proceso en el cual se hace la repartición de los bienes dejados por el causante, nosotras hemos aportado los registros y documentos necesarios en los cuales informamos cuales eran los bienes que estaban en cabeza del señor Avilio Torres al momento de su fallecimiento y que forman parte de la masa sucesoral. Si a la fecha no se han presentado más documentos como certificados de tradición que demuestren la propiedad de otros bienes en cabeza del señor Torres, no es por nosotras, es porque no se han podido obtener.

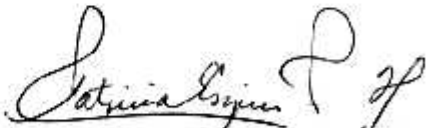
Este al igual que todos los procesos judiciales se desarrollan dentro de unas etapas, las cuales a la fecha no se han saltado o dejado de evacuar, por lo que no es de recibo el señalamiento de pérdida de tiempo, prueba de ello y de la responsabilidad con que hemos venido manejando el proceso se encuentra en el expediente que reposa en el despacho.

En cuanto a la aseveración de un posible paro de la rama judicial, es cierto que se escucha tal rumor, pero hasta la fecha los despachos están funcionando normalmente y en el evento que se llegare a presentar, esta es una situación de fuerza mayor ajena a nosotras y en la cual no correrían términos.

En los próximos días estaremos enviando el tercer informe parcial y el cual desde ya les anunciamos se trata de las cuentas bancarias y el vehículo mencionado.

Cualquier inquietud con relación al presente informe, como es nuestra costumbre estaremos atentas a resolverlas a la menor brevedad.

Atentamente; Las abogadas;


C. PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.
C. C. # 31'908.678 de Cali.
T. P. # 57.706 del C. S. de la J.


JADHILLY RAMAITI FUENTES
C. C. # 31'907.288 de Cali.
T. P. # 70826 DEL C.S.J.



Certificado de Tradición en Línea Original

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 201702073690

Referencia/CUS: 17021485673862027

Fecha: 14 de Febrero de 2017 a las 13:02:47

Valor: \$15,700

CIRCULO EMISOR: 370

KIOSKO: 40510

Certificado Comprado por: _____ Documento: CC NIT: _____

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CERTIFICADO GENERADO

PIN 17021485673862027

MATRICULA: 22738

CALI-370

El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite www.snrbotondopago.gov.co/certificado/ con el número PIN generado en la Opción Validar Certificado.

Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadonlinea.com en el menú "Descargar Circular"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021485673862027

Nro Matrícula: 370-22738

Página 1

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 01:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 31-05-1977 RADICACION: 1977-07753 CON CERTIFICADO DE: 24-05-1977

CODIGO CATASTRAL: 760010100181100150003000000003 CCD CATASTRAL ANT: F-124-00300-15

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CUYA EXTENSION SUPERFICIARIA ES DE UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METRO CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, (1.151,84 MTS 2) CUYOS LINDEROS SON NORTE CON LA CALLE E SUR EN EXTENSION DE 20,50 MTS SUR CON PREDIO DE JUAN B. OSORIO, ALBERTO N Y SIMON GALEANO SOTO EN EXTENSION DE 17,60 MTS OCCIDENTE, CON PREDIO DE BARBARA CAICEDO, LUIS RESTREPO, MERY TOBAR DE GUTIERREZ, RICARDO CHAMARRO Y SIMON GALEANO EN EXTENSION DE 53,75 MTS ORIENTE, EN LINEA QUEBRADA CON FERMIN CAPERA, BELARMINA DE PAZ, AGRIPIÑA ROMERO, ARTURO ACOSTA Y JUAN OSORIO EN EXTENSION DE 82,15 MTS SEGUN ESCRITURA # 2141 DE LA ANOTACION # 12 HAY CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION SOBRE DICHO LOTE DE TERRENO -

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 72A 1-41 OESTE CALLE 1

1) CALLE E SUR 2-S-32 BARRIO LOURDES HOY

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-07-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1771 del 31-03-1971 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$12,173.28

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI

A: HERNANDEZ BONILLA JOSE MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-07-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1771 del 31-03-1971 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ BONILLA JOSE MARIA

X

A: HERNANDEZ JARAMILLO MYRIAM LUCERO

A: HERNANDEZ JOSE A.

A: JARAMILLO DE HERNANDEZ MARIANA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-1978 Radicación: 1978-27162

Doc: ESCRITURA 1817 del 06-09-1978 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021485673862027

Nro Matrícula: 370-22738

Página 2

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 01:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION DE PATR MONIO DE FAMILIA ESC. NO. 1771.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JARAMILLO JOSE ALIRIO

DE: HERNANDEZ JARAMILLO MYRIAM LUCERO

DE: JARAMILLO DE HERNANDEZ MARIANA

A: HERNANDEZ BONILLA JOSE MARIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-10-1978 Radicación: 1978-30065

Doc: ESCRITURA 1817 del 25-08-1978 NOTARIA 5 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ BONILLA JOSE MARIA

A: RIOS NOGUERA GUILLERMO ANTONIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

VALOR ACTO: \$200,000

CC# 2420632

CC# 1880488

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-10-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1817 del 25-08-1978 NOTARIA 5 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$130,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS MOSQUERA GUILLERMO ANTONIO

A: HERNANDEZ BONILLA JOSE MARIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-04-1979 Radicación: 1979-11022

Doc: ESCRITURA 1817 del 25-08-1978 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 COMPRAVENTA CORRECCION ANT. 4 CON VISTA EN LA COPIA DE LA ESC. NO. 1817 DEBIDAMENTE REGISTRADA SE CORRIJE EL 2. APELLIDO DEL COMPRADOR QUE ES RIOS NOGUERRA, GUILLERMO ANTONIO Y NO COVO QUEDO ANOTADO POR ERROR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ BONILLA JOSE MARIA

A: RIOS NOGUERA GUILLERMO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-04-1979 Radicación: 11022

Doc: ESCRITURA 1122 del 09-03-1979 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS NOGUERA GUILLERMO ANTONIO

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021485673862027

Nro Matrícula: 370-22738

Página 3

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 01:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-04-1979 Radicación:

Doc. ESCRITURA 1122 del 09-03-1979 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$130.000

ESPECIFICACION: : 999 SUBROGACION ESCRITURA 1817 DE AGOSTO 25/78 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MEDINA ARAGON GILBERTO

X

A: HERNANDEZ BONILLA JOSE MARIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-09-1979 Radicación: 28511

Doc. ESCRITURA 2641 del 11-09-1979 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$130.000

Se cancela anotación No: 58.

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

ESCR. #1817 Y SUBROGACION, ESC. No. 1122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ BONILLA JOSE MARIA

A: RIOS NOGUERA GUILLERMO ANTONIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
Lo guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-05-1982 Radicación: 1882-18983

Doc. ESCRITURA 2987 del 01-06-1982 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACION DE IMPUESTO DE ANOTACION Y REGISTRO QUE SE CAUSE SE
SEVALA COMO CUANTIA INICIAL DE LA GARANTIA LA SUMA DE \$800.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MEDINA ARAGON GILBERTO

CC# 6047424 X

A: ARDILA ALVAREZ JOSE IGNACION

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-05-1983 Radicación: 1883-15205

Doc. ESCRITURA 2274 del 27-04-1983 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$600.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

ESC. #2997

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARDILA ALVAREZ JOSE IGNACIO

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-05-1984 Radicación: 18152

Doc. ESCRITURA 2141 del 09-04-1984 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MEDINA ARAGON GILBERTO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021485673862027

Nro Matrícula: 370-22738

Página 4

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 01:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MORALES MARIA EDITH

CC# 36976364

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-10-1984 Radicación: 1984-14728

Doc: ESCRITURA 1986 del 29-10-1984 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$2.000.000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

ESCR.#2141.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MORALES DE ZAVORA MARIA EDITH

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-10-1984 Radicación: 1984-23729

Doc: ESCRITURA 1988 del 26-10-1984 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$2.600.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MEDINA ARAGON GILBERTO

CC# 6047444 X

A: ASINVERSIONES S.A.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-10-1988 Radicación: 61162

Doc: ESCRITURA 2948 del 11-10-1988 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$2.600.000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

escri#1966.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ASINVERSIONES S.A.

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-07-1991 Radicación: 46482

Doc: OFICIO 642 del 05-07-1991 JUZGADO 5. CIVIL DEL CTO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: CALDAS DE PINEDA MARIA TERESA

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-09-1992 Radicación: 56940

Doc: OFICIO 0011 del 13-01-1992 JUZGADO 5. C. CTO de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EVBARGOS ESTE Y OTRO.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021485673862027

Nro Matrícula: 370-22738

Página 5

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 01:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: CALDAS DE PINEDA MARIA TERESA

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-09-1992 Radicación: 56597

Doc: OFICIO 801 del 1992 07 23 00:00:00 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTC de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTE GONZALEZ CARLOS

A: MEDINA GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-07-1993 Radicación: 51480

Doc: OFICIO 536 del 06-05-1994 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTC de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS OFIC O NO. 801.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTE GONZALEZ CARLOS

A: MEDINA GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-10-1995 Radicación: 50945

Doc: OFICIO 1624 del 13-10-1995 JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES MARCO ANTONIO

A: MEDINA GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 18-01-1996 Radicación: 4546

Doc: OFICIO 2118 del 15-12-1995 JUZGADO 20 C. MPAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS OFICIO NO. 1621.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDES MARCO A.

A: MEDINA GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 04-03-1996 Radicación: 18138



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021485673862027

Nro Matrícula: 370-22738

Página 6

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 01:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 837 del 28-02-1996 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ARAGON GILBERTO

X

A: OCAMPO DE VELEZ MARIA OBDULIA

A: VELEZ OCAMPO MARIA CRISTINA

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 08-05-1996 Radicación: 1996-34507

Doc: OFICIO 667 del 11-04-1996 JUZGADO 2.º C. MPAL de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA EL BIEN VIVIR

A: MEDINA GILBERTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 01-04-1997 Radicación: 1997-21669

Doc: OFICIO 656 del 18-03-1997 JDO 4 CIVIL DEL CTO. de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 23

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 558 C. P. C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 01-04-1997 Radicación: 1997-21669

Doc: OFICIO 656 del 18-03-1997 CALI CIVIL DEL CTO. DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO. (CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO DE VELEZ MARIA OBDULIA

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 30-04-1998 Radicación: 1998-33627

Doc: OFICIO 412 del 23-04-1998 JUZGADO 9. FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO [EN PROCESO ORDINARIO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS LEY 54/90] ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO IVONONNE CARMENZA

A: MEDINA GILBERTO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 17021485673862027

Nro Matrícula: 370-22738

Página 7

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 01:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 12-08-1998 Radicación: 1998-62848

Doc: OFICIO 893 del 10-08-1998 JUZGADO 9 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO OFICIO 412, ESTE Y OTRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 11-10-1999 Radicación: 1999-71819

Doc: OFICIO 2566 del 25-08-1999 JUZGADO 4 TO de CALI

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 658

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO DE VELEZ MARIA OBDULIA

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

CC# 6047424 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 11-10-1999 Radicación: 1999-71821

Doc: AUTO 2128 del 13-08-1999 JUZGADO 4 TO de CALI

VALOR ACTO: \$43,061,500

ESPECIFICACION: : 117 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA MODO DE ADQUIRIR 1A.COLUMNA. B.FISC.1035090

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ARAGON GILBERTO

CC# 6047424

A: OCAMPO DE VELEZ MARIA OBDULIA

X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 12-10-1999 Radicación: 1999-71867

Doc: CERTIFICADO 706 del 11-10-1999 NOTARIA DOCE de CALI

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #837 (CERTIFICADO DE CANCELACION SEGUN ESCRITURA #3511 DEL 06-10-99

NOTARIA 12 DE CALI)ORDEN DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CTO.DE CALI)BOLETA F.0001035451.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO DE VELEZ MARIA OBDULIA

DE: VELEZ OCAMPO MARIA CRISTINA

A: MEDINA ARAGON GILBERTO

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 24-10-2001 Radicación: 2001-72240

Doc: ESCRITURA 3634 del 28-09-2001 NOTARIA NOVENA de CALI

VALOR ACTO: \$44,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA: BTA.FISCAL #10028226.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021485673862027

Nro Matrícula: 370-22738

Página 8

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 01:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: OCAMPO DE VELEZ MARIA OBDULIA

CC# 29080016

A: VELEZ OCAMPO (ANTES DE BLANCO) ROSALINDA

X C.C. 38.988.893

A: VELEZ OCAMPO LUCENY

CC# 38963832 X

A: VELEZ OCAMPO MARIA CRISTINA

CC# 31287298 X

A: VELEZ OCAMPO RODOLFO

CC# 14993766 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 25-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION D-69 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE CALI VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: GRAVAMEN-0212 VALORIZACION CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2009 MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 18-06-2014 Radicación: 2014-59181

Doc: CERTIFICADO 9200160226 del 18-06-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: 5

Se cancela anotación No: 32

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGA OBRAS RESOLUCION D-69 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 18-06-2014 Radicación: 2014-59190

Doc: ESCRITURA 1817 del 03-06-2014 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$128.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA DERECHOS DEL 25% (3A COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELEZ OCAMPO LUCENY

CC# 38963832

A: VELEZ OCAMPO MARIA CRISTINA

CC# 31287298 X

A: VELEZ OCAMPO RODOLFO

CC# 14993766 X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 26-11-2014 Radicación: 2014-119494

Doc: ESCRITURA 4064 del 20-10-2014 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$108.187.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA CORRESPONDIENTES AL 25% DE LOS DERECHOS DE LA CAUSANTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELEZ DE BLANCO ROSALINDA

CC# 38988893

A: BLANCO VELEZ ANGELA MARIA

CCA 66705920 X 6.25%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021485673862027

Nro Matrícula: 370-22738

Página 9

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 01:02:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BLANCO VELEZ VERONICA	CC# 31174524	X	6.25%
A: BLANCO VELEZ VICENTE MARTIN	CC# 16283869	X	6.25%
A: BLANCO VELLEZ BERNARDO SEBASTIAN	CC# 16785146	X	6.25%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '35'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-7372	Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2006 PROFERIDA POR LA S. N. R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23 JUN 2005)			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 31-07-1991

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-69830 FECHA: 14-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Señoras:

Lina Mary y Marisol Torres Cruz

E. S. D.

Ref: Tercer Informe Parcial estado de Proceso encomendado.

Cordial Saludo.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ y JADILLY RAMAITI CIFUENTES, de manera atenta y respetuosa por medio del presente escrito presentamos a Ustedes un Tercer informe del proceso de Sucesión de su señor padre Avilio Torres a nosotras encomendado y en el cual podrán apreciar no solo nuestra gestión sino que el mismo se encuentra desarrollándose dentro de los parámetros legales.

1.- De acuerdo a la información suministrada por ustedes, en el escrito de demanda entre otros se solicitó como medidas cautelares el embargo y secuestro de las cuentas bancarias así como de los CDT que a continuación relaciono:

➤ El 100% del siguiente CDT:

Número	150000031919
Banco	COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
Oficina	Cosmocentro de Cali
valor	\$60.000.000
Fecha de Apertura	10 - 07 - 2013
Fecha de última Renovación	5 - 07 - 2.016
Fecha de Vencimiento	2 - 01 - 2017
tasa	4.7% EA

Nota. De acuerdo a certificación expedida el día 29 de septiembre de 2.016, se encuentra pendiente por reclamar los cheques de gerencia que a continuación señalo y que corresponden a los intereses semestrales del CDT N° 150000031919.

Fecha	N° Cheque	Beneficiario	Valor	Estado
2016/07/05	4979221	Avilio Torres	\$1.341.771,89	Activo
2016/01/04	4785120	Avilio Torres	\$ 897.670,00	Activo
2015/07/07	4521637	Avilio Torres	\$ 897.670,00	Activo

➤ El 100% del siguiente CDT:

Número	AB-13901414
Banco	DAVIVIENDA S.A.
Oficina	Cosmocentro de Cali
valor	\$21.567.219
Fecha de Apertura	Sin información
Fecha de última Renovación	Sin información
Fecha de Vencimiento	19 - 10 - 2016
tasa	Sin información

➤ El 100% del siguiente CDT:

Número	00130532001440721479
Banco	BBVA.
Oficina	Cosmocentro de Cali
valor	\$5.000.000
Fecha de Apertura	Sin información
Fecha de última Renovación	Sin información
Fecha de Vencimiento	Sin información
tasa	Sin información

➤ El 100% de los Dineros depositados en las siguientes cuentas Bancarias:

Cta N°	Clase de Cta	Banco	Valor	Estado
2100906107	Ahorros	COLPATRIA - Of. Cosmocentro- Cali	\$ 2.915.500.12	Vigente e inactiva
0532 624 517	Ahorro Pensional (COLPENSIONES)	BBVA	\$10.973.232,36	Activa

El despacho procedió a decretar las medidas cautelares solicitadas y a la fecha la respuesta de los bancos con relación a la misma fue la siguiente:

- ❖ **1.- COLPATRIA:** No cumplió con lo ordenado en el sentido de embargar, sustentando dicha negativa en lo preceptuado en el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2.010, es decir, por cuanto los saldos de dichas cuentas se encuentran protegidos por límite de inembargabilidad.

Al respecto y como quiera que ello no aplica en este asunto, se solicitó **REQUERIR** al banco para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en los oficios N°s. 1865 y 1862 del 18/11/2016.

- ❖ **BBVA:** Si registro el embargo ordenado por el despacho.
- ❖ **DAVIVIENDA:** Inicialmente no registra la medida por cuanto no se colocó en el oficio el número de la cedula de las demandantes, el despacho corrige el oficio, se entrega nuevamente a DAVIVIENDA sin que hasta la fecha haya dado respuesta en tal sentido.

Por lo mismo, se ha solicitado al despacho **REQUERIR** a Banco DAVIVIENDA a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio N° 1863 del 19/11/2016, referente al Certificado de Depósito a Término (CDT) N° AB-13901414 por valor de \$21.567.219 con fecha de vencimiento 19/10/2016, a nombre de su padre.

2.- Así mismo, les comunicamos, que con oficio N° 1413, notificado por estados el día 30 de mayo de 2.017, el despacho señala:

- Reconoce como heredero al señor Alejandro Torres Solarte.
- Incorpora a los autos la constancia de inscripción del embargo en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 120-44876, el cual corresponde al inmueble de Piendamó.

3.- De igual manera, Tal como consta en el certificado de tradición del inmueble así como por el formulario de calificación constancia de inscripción correspondiente al folio de Matricula Inmobiliaria N° **370-462487**, (corresponde a la casa de Cristóbal Colón), la medida no fue registrada por tener constituido patrimonio de familia inembargable.

En este caso como les manifestamos, se solicito ordenar como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA**, medida que si se podrá registrar una vez el juzgado expida el respectivo oficio.

Con relación a este inmueble, es importante aclarar que el mismo entra dentro del sucesorio, pero que una vez se vaya a registrar la adjudicación solo será inscrito cuando se levante el patrimonio de familia inembargable, por lo que sugerimos hablar con Francia para hacer ese trámite ante Notaria, ella es mayor de edad y no hay demora, o sino iniciar un proceso para levantar dicho patrimonio ante los juzgados de familia.

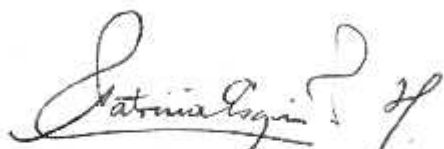
4.- Así mismo, se aportó al despacho el certificado de Matricula Inmobiliaria N° 370-100698 donde consta la inscripción del embargo decretado por el juzgado. (Este fue entregado por la oficina de Instrumentos Públicos a nosotras el día 09/06/2017).

5.- Finalmente, en atención a la solicitud de embargar los canones de arrendamiento de los inmuebles que se encuentran arrendados, como se los mencionamos antes, es viable solicitar esta medida cautelar pero para ello es necesario aportar al despacho el nombre completo de quien está en calidad de arrendatario así como la dirección del inmueble.

Por lo anterior y hasta tanto ustedes nos suministren dicha información de manera completa procederemos a solicitar al despacho dicha medida a fin de que los cánones de arrendamiento sean consignados por los arrendatarios a órdenes del juzgado, lo cual no hemos podido hacer por lo expuesto.

Cualquier inquietud con relación al presente informe, como es nuestra costumbre estaremos atentas a resolverlas a la menor brevedad.

Atentamente; Las abogadas;



C. PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.

C. C. # 31'908.678 de Cali.

T. P. # 57.706 del C. S. de la J.



JADILLY RAMAITI CIFUENTES

C. C. # 31'907.288 de Cali.

T. P. # 70826 DEL C.S.J

Señoras:
Lina Mary y Marisol Torres Cruz
E. S. D.

Ref: Cuarto Informe Parcial escrito, estado de Proceso encomendado.

Cordial Saludo.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ y JADILLY RAMAITI CIFUENTES, de manera atenta y respetuosa por medio del presente escrito presentamos a Ustedes un cuarto informe escrito del proceso de Sucesión a nosotras encomendado y teniendo en cuenta que a través de whatsapp y vía telefónica les hemos seguido informando de lo que sucede en el mismo así como de los otros dos procesos que nos confiaron y que más adelante detallaremos y en los cuales hemos realizado nuestro trabajo con profesionalismo y entrega, desarrollándose dentro de los parámetros legales.

I.- SUCESIÓN DE AVILIO TORRES.

JUZGADO	SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICACIÓN	760013110007-2016.00-560-00
AUTO ADMISORIO	N° 2783 del 25/10/2016, notificado por estados el 11/11/2016
HEREDERAS RECONOCIDAS	LINA MARY TORRES Y MARISOL TORRES CRUZ

1.- Como es de su conocimiento y de acuerdo a la información que nos fuera suministrada de los bienes en cabeza del señor AVILIO TORRES, con la presentación de la demanda se solicitaron medidas cautelares, es decir, el embargo de los bienes que figuran en cabeza del señor Avilio Torres, por lo que en el auto admisorio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 480 del C.G.P., el juzgado las decreto.

2.- En consideración a que ninguna de ustedes vive en Cali, procedimos a solicitar, recibir y llevar los oficios de embargo a las oficinas de instrumentos públicos en las cuales se encuentran inscritos los bienes inmuebles para cristalizar las medidas decretadas así como a las diferentes entidades bancarias de la ciudad, donde el señor Torres tenía alguna cuenta o CDT a su nombre y a la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Cali.

Al efectuar los embargos se presentaron inconvenientes con error en una de las matriculas inmobiliarias, lo cual se subsano oportunamente y se pudo hacer el registro así como las respuestas de bancos, secretaria de tránsito y la oficina de tesorería Municipal de Cali, cuyas respuestas se les informo oportunamente.

3.- Se enviaron comunicaciones vía correo certificado en noviembre de 2.016 a los señores Eizabeth, Francia Elena, Oscar Avilio y Alejandro Torres Solarte para que se hiciera parte dentro del proceso sucesoral.

4.- Con Auto N° 3357 del 15/12/2016, el despacho reconoce como heredera a Elizabeth Torres Solarte.

5.- Posteriormente, el Juzgado reconoce como herederos a los señores Oscar Avilio y Francia Elena Torres Solarte y finalmente a Alejandro Torres Solarte.

6.- El despacho ha puesto en conocimiento las respuestas de bancos y de las entidades antes mencionadas así como la documentación que hemos aportado como son los certificados de tradición donde se inscribe el embargo de los bienes.

7.- Con auto, el despacho fija fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos para el 01/04/2019 a las 2:00 P.M., la cual se suspendió por cuanto la apoderada de los señores Oscar Avilio, Francia Elena Torres Solarte y Alejandro Torres Solarte, solicita la acumulación de la sucesión de la señora Carmen Solarte, la cual fue negada por el despacho y notificada en estados del 24/04/2019.

8.- Con auto notificado por estados el 27/04/2019, se fija fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos para el 25/06/2019 a las 2:00 P.M.

9.- Con auto notificado por estados el 27/06/2019, el despacho tiene por revocado el poderado por los señores Oscar Avilio, Francia Elena Torres Solarte y Alejandro Torres Solarte, aplaza audiencia para el 24/07/2019.

10.- El 24/07/2019, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos de bienes del causante Avilio Torres, quedando aprobado el mismo.

11.- Los señores Oscar Avilio, Francia Elena Torres Solarte y Alejandro Torres Solarte a través de su apoderado insisten en la acumulación de la sucesión de la señora Carmen Solarte.

12.- Con auto notificado el 09/10/2019, el despacho niega nuevamente la acumulación de la sucesión, por lo que el apoderado presenta recurso contra dicho auto y sube ante el superior para que resuelva.

13.- Con Auto N° 817 del 06/08/2020, se incorpora al expediente la comunicación del Banco BBVA, con la cual se comunica que se registró el embargo decretado en este proceso.

14.- Con auto notificado en estados el 12 de octubre de 2.020, se decide el recurso señores Oscar Avilio, Francia Elena Torres Solarte y Alejandro Torres Solarte y en el que finalmente el Tribunal accede a la acumulación.

15.- Finalmente y conforme a que al resolver el recurso fue aceptada la acumulación de la sucesión de la señora Carmen Solarte, el despacho los reconoce como herederos de Carmen Solarte a Oscar Avilio, Francia Elena Torres Solarte y Alejandro Torres Solarte y la última en hacerlo es Elizabeth Torres Solarte a quien con auto N° 1344 del 30/10/2020 le reconocen su condición de heredera de la señora Solarte.

16.- Como en la audiencia de inventarios y avalúos fuimos nombrados partidores los tres (3) abogados a pesar de haberse acordado reuniones en las que el apoderado de los señores Oscar Avilio, Francia Elena y Alejandro Torres Solarte, no asistió a las mismas, se ha solicitado por escrito al juzgado en varias oportunidades el nombramiento de un partidor.

17.- En respuesta a la solicitud de nombramiento de partidor, el despacho con Auto 255 del 17/02/2021, señalo: “ no es el momento procesal para designar partidor, el proceso se encuentra en turno, para señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos”

Les hemos explicado que se deberá hacer nuevamente el inventario y avalúos con relación a la sucesión de la señora Carmen Solarte, por cuanto se accedió a la acumulación dentro del sucesorio de Avilio Torres.

Como pueden ver, estamos pendiente de que se fije nueva fecha para inventarios y avalúos de bienes, los del señor Avilio Torres ya están claros, desconocemos los bienes en cabeza de la señora Carmen Solarte, pues ustedes a la fecha no han informado de conocer alguno de ellos.

II.- CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

JUZGADO	TERCERO DE FAMILIA DE CALI
RADICACIÓN	760013110007-2019.00-032-00
AUTO ADMISORIO	N° 149 del 19/02/2019, notificado por estados el 21/02/2019
DEMANDANTE	MARISOL TORRES CRUZ

1.- Previo a la presentación de la demanda y en cumplimiento del requisito de procedibilidad se llamó en audiencia de conciliación ante centro de conciliación a la señora Francia Elena Torres Solarte, el cual fijo como fecha el día 20/11/2018; diligencia a la cual no compareció la convocada.

2.- El día 20/11/2021, se levantó el acta con constancia de inasistencia así como la constancia de corrección y el día 26/11/2018, en consideración a que dentro del término no justifico su asistencia, quedando de esta manera agotado el trámite de que trata la Ley 640/2012, es decir, agotado el tramite conciliatorio.

3.- Se presentó la demanda de cancelación de patrimonio de familia que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-271430 (predio de la Reforma) la cual por reparto correspondió al Juzgado Tercero de Familia de Cali, el cual con Auto N° 149 del 19/02/2019, notificado en estados el 21/02/2019, admite la demanda y ordena notificar a la demandada.

4.- Se envía notificación de la demanda el 25/02/2019 y la cual se notifica pero no da contestación a la misma.

5.- El Juzgado Tercero de Familia, profiere la Sentencia N° 102 del 27 de mayo de 2.019, en la que resuelve cancelar el patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-271430.

6.- Observamos que en la Sentencia N° 102 del 27 de mayo de 2.019, existía un error pues se colocó como beneficiarias del patrimonio a Marisol Torres Cruz y Francia Elena Torres Solarte cuando en realidad la única beneficiaria de dicho patrimonio era Francia Elena Torres Solarte, por lo que con escrito presentado ante el despacho el día 29 de mayo de 2.019, solicitamos su corrección.

7.- El juzgado el día 12/06/2019, realza la corrección de sentencia conforme a lo señalado.

8.- El Juzgado elabora el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cali, el día 22 de julio de 2.019 en el cual comunica a dicha entidad que se ordenó la inscripción de la sentencia antes mencionada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-271430.

9.- Una vez recibido el dinero para comprar la boleta fiscal y pagar en la oficina de instrumentos públicos, se radico ante la misma la sentencia, esto fue el 05/08/2019.

10.- El día 14/08/2019, la oficina de instrumentos públicos devuelve la sentencia sin registrarla por cuanto el documento objeto de aclaración debe radicarse primero que el documento aclaratorio.

11- Procedimos a radicar ante la oficina de instrumentos públicos los documentos en el orden que la misma indica en la nota devolutiva.

12.- Igualmente, vuelve a devolver sin registrar, esta vez por cuanto en la sentencia el juzgado "... ADEMÁS EN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA SE OMITIO INDICAR LOS DATOS DEL REGISTRO QUE SE DESEA CANCELAR ART 31 LEY 1579 DE 2.012" y además porque el predio se encuentra afectado con valorización (Art. 13 Decreto 1604 de 1.966); por el plan de obras 556-00021 MEGA OBRAS, lo que en su momento les informamos.

13.- Se han enviado varios correos electrónicos al Juzgado tercero de familia para la corrección sin que hasta la fecha hayan resuelto.
201800705

III.- CANCELACIÓN HIPOTECA.

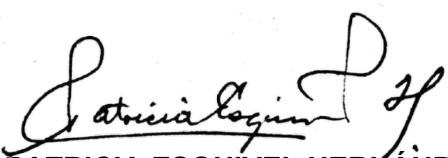
JUZGADO	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN	760014003008-2018.00-705-00
AUTO ADMISORIO	Nº 2.076 del 19/11/2018.
DEMANDANTE	MARISOL TORRES CRUZ

Como quiera que el proceso se tramitó bajo los parámetros legales cumpliendo con todas y cada una de las etapas procesales que en su oportunidad se les informo y donde se profirió la sentencia Nº 150 del 25 de junio de 2.019, en la cual se resuelve declarar prescrita la acción ejecutiva emanada de la escritura pública Nº 4.554 del 11/12/1.998 suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Cali, por lo que se extinguió la hipoteca constituida con la mencionada escritura y la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 370-249456, no se harán más pronunciamientos al respecto.

De esta forma, rendimos este informe que es el resultado de toda la información de los procesos encomendados a nosotras y que se ha informado en su oportunidad por otros medios como mensajes de voz y escritos en whatsapp y vía telefónica.

Cualquier inquietud con relación al presente informe, como es nuestra costumbre estaremos atentas a resolverlas a la menor brevedad.

Atentamente; Las abogadas;


C. PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.
C. C. # 31'908.678 de Cali.
T. P. # 57.706 del C. S. de la J.

JADILLY RAMAITI CIFUENTES
C. C. # 31'907.288 de Cali.
T. P. # 70826 DEL C.S.J